

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**



ESTATUTOS ACTULES	BORRADOR NUEVOS ESTATUTOS	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTICULO 1. IDENTIFICACION. El COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, es una asociación civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., integrado por profesionales odontólogos titulados por una universidad reconocida por el Estado Colombiano u homologados por él. En los presentes ESTATUTOS cuando se use la palabra COLEGIO se entenderá COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS.</p>	<p>ARTICULO 1. IDENTIFICACIÓN. El COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOÓLOGOS, es una asociación civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., integrado por profesionales odontólogos titulados por una universidad reconocida por el Estado Colombiano o con títulos convalidados por él. En los presentes ESTATUTOS cuando se use la palabra COLEGIO se entenderá COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS.</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>AR: Se sugiere cambio de forma.</p>
<p>ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. La ASAMBLEA GENERAL del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, reunida el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2.005) aprobó por UNANIMIDAD los presentes ESTATUTOS, tal como consta en el ACTA de constitución de fecha seis (6) de diciembre del año 2.005.</p>	<p>ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. La ASAMBLEA GENERAL del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTÓLOGOS, reunida el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2.005) aprobó por UNANIMIDAD los presentes ESTATUTOS, tal como consta en el ACTA de ¿? de fecha seis (6) de diciembre del año 2.005</p>	<p>Modificar dependiendo del día de aprobación de la modificación</p> <p>AR: Modificar día de aprobación</p>
<p>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. El COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTÓLOGOS Tiene estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a los de solidaridad, equidad, unidad, eticidad, eficacia, transparencia, participación, y pluralidad. Puede desempeñar las funciones públicas que, eventualmente, le deleguen las autoridades competentes de acuerdo con la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. El COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTÓLOGOS Tiene estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a los de solidaridad, equidad, unidad, eticidad, eficacia, transparencia, participación, y pluralidad. Puede desempeñar las funciones públicas que, eventualmente, le deleguen las autoridades competentes de acuerdo con la ley.</p>	<p>Se mantiene igual</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.</p> <p>4.1 Propender por el mejoramiento de la salud oral de la población Colombiana.</p> <p>4.2 Velar para que la profesión de la Odontología se ejerza con sujeción a los principios éticos y legales.</p> <p>4.3 Velar por los intereses del gremio odontológico, auspiciar el mejoramiento de las condiciones de la práctica y del ejercicio profesional y por el cumplimiento de los derechos laborales de los profesionales en sus relaciones de trabajo.</p> <p>4.4 Promover el intercambio científico entre los Colegiados y de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras, que sean sus pares.</p> <p>4.5 Apoyar a las asociaciones científico-gremiales, a las de profesionales y de intereses que formen sus miembros, y promover su mejoramiento económico y profesional.</p> <p>4.6 Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el COLEGIO, absolver las consultas que cualesquiera personas e instituciones le formulen en materia de su competencia y en otros asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de la Administración Pública,</p> <p>4.7 Fomentar el mejoramiento de la calidad académica de los programas universitarios Odontología.</p>	<p>ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.</p> <p>1. Propender por el mejoramiento de la salud oral de la población Colombiana.</p> <p>2. Velar para que la profesión de la Odontología se ejerza con sujeción a los principios éticos y legales.</p> <p>3. Velar por los intereses del gremio odontológico, auspiciar el mejoramiento de las condiciones de la práctica y del ejercicio profesional y por el cumplimiento de los derechos laborales de los profesionales en sus relaciones de trabajo.</p> <p>4. Promover el intercambio científico entre los Colegiados y de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras, que sean sus pares.</p> <p>5. Apoyar a las asociaciones científico-gremiales, a las de profesionales y de intereses que formen sus miembros, y promover su mejoramiento económico y profesional.</p> <p>6. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el COLEGIO, absolver las consultas que cualesquiera personas e instituciones le formulen en materia de su competencia y en otros asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de la Administración Pública,</p> <p>7. Fomentar el mejoramiento de la calidad académica de los programas universitarios de Odontología.</p>	<p>Se mantiene igual, solo se cambia un tema de forma frente a la numeración de los objetivos</p> <p>AR: Se sugieren unos objetivos</p>
---	---	---

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>4.8 Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica del Profesional de la Odontología y sus especialidades.</p> <p>4.9 Formular parámetros y apoyar las medidas que impidan la competencia desleal entre los miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>4.10 Difundir en la comunidad, mediante publicaciones y asesorías, el mayor y mejor conocimiento de la promoción de la salud en cuanto a prevención de enfermedades orales.</p> <p>4.11 Ejercer las funciones que la Administración Pública le asigne y colaborar en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que se le soliciten o que por iniciativa propia promueva.</p> <p>4.12 Impulsar y colaborar en la ejecución de estudios que permitan establecer las necesidades reales de la población en el campo de la Salud Oral y recomendar al Estado políticas consecuentes con esos estudios.</p> <p>4.13 Adoptar la organización que le permita cumplir eficazmente sus propias funciones y las públicas que le sean delegadas.</p> <p>4.14 Velar por la unidad e integración de los odontólogos y procurar por la dignidad del gremio y auspiciar auténticos nexos de solidaridad y ayuda mutua entre los profesionales.</p>	<p>8. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica del los integrantes del sector de la Salud Oral y sus especialidades (sector).</p> <p>9. Formular parámetros y apoyar las medidas que impidan la competencia desleal entre los miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>10. Difundir en la comunidad, mediante publicaciones y asesorías, el mayor y mejor conocimiento de la promoción de la salud en cuanto a prevención de enfermedades orales.</p> <p>11. Ejercer las funciones que la Administración Pública le asigne y colaborar en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que se le soliciten o que por iniciativa propia promueva.</p> <p>12. Impulsar y colaborar en la ejecución de estudios que permitan establecer las necesidades reales de la población en el campo de la Salud Oral y recomendar al Estado políticas consecuentes con esos estudios.</p> <p>13. Adoptar la organización que le permita cumplir eficazmente sus propias funciones y las públicas que le sean delegadas.</p> <p>14. Velar por la unidad e integración de los odontólogos y procurar por la dignidad del gremio de la salud oral y auspiciar auténticos nexos de solidaridad y ayuda mutua entre los profesionales.</p>	
--	---	--

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>4.15 Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, para lograr el fortalecimiento de los lazos de unión y fraternidad.</p>	<p>15. Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, para lograr el fortalecimiento de los lazos de unión y fraternidad. 16. Organizar, fomentar y difundir, formación continua para el sector de la salud oral en Colombia y el exterior. 17. Generar alianzas de cooperación para realizar actividades académicas y culturales con otras entidades nacionales o extranjeras relacionadas con la salud oral y la odontología 18. Generar, fomentar y apoyar actividades que redunden en la generación de nuevas plazas de trabajo. 19. Cumplir funciones públicas asignadas, relacionadas con la inscripción en el RETHUS y expedición de la tarjeta profesional del talento humano en salud que haya obtenido un título de educación superior o un certificado de aptitud ocupacional de programas de ETDH según las funciones públicas asignadas y la normatividad vigente.</p>	
<p>ARTICULO 5. NOMBRE. El nombre de la persona jurídica es COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, y sus siglas son CCO</p>	<p>ARTICULO 5. NOMBRE. El nombre de la persona jurídica es COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, y sus siglas son CCO.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTICULO 6. DOMICILIO. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Podrá crear regionales en otras ciudades del país.</p>	<p>ARTICULO 6. DOMICILIO. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Podrá crear regionales en otras ciudades del país.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTICULO 7. NACIONALIDAD. Es una persona Jurídica de nacionalidad Colombiana</p>	<p>ARTICULO 7. NACIONALIDAD. Es una persona Jurídica de nacionalidad Colombiana.</p>	<p>Se mantiene igual</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>ARTICULO 8. NATURALEZA JURIDICA. El COLEGIO es una ASOCIACIÓN de derecho privado sin ánimo de lucro</p>	<p>ARTICULO 8. NATURALEZA JURIDICA. El COLEGIO es una ASOCIACIÓN de derecho privado sin ánimo de lucro</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>ARTICULO 9. OBJETO O CAPACIDAD DE EJERCICIO O DE OBRAR. El COLEGIO tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas en el ARTÍCULO 4 de estos ESTATUTOS y además podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la ODONTOLOGIA, entre ellas:</p> <p>9.1 Reunir y asociar a los profesionales odontólogos. 9.2 Estimular y apoyar los estudios de investigación científica. 9.3 Estimular el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación en la Salud Oral. 9.4 Realizar, promover y auspiciar publicaciones, conferencias, e investigaciones. 9.5 Asesorar a otras entidades con objetivos similares o relacionados con esta área de la salud. 9.6 Realizar actividades afines o complementarias a las anteriores. 9.7 Actuar como ente asesor y cualificador.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. CAPACITACION. El COLEGIO en cuanto al tema de la capacitación la podrá realizar pero únicamente como educación informal. No se podrán realizar</p>	<p>ARTICULO 9. OBJETO O CAPACIDAD DE EJERCICIO O DE OBRAR. El COLEGIO tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas en el ARTÍCULO 4 de estos ESTATUTOS y además podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la Salud Oral, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reunir y asociar al talento humano en Salud Oral. 2. Estimular y apoyar los estudios de investigación científica. 3. Estimular el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación en la Salud Oral. 4. Realizar, promover y auspiciar publicaciones, conferencias, e investigaciones. 5. Asesorar a otras entidades con objetivos similares o relacionados con esta área de la salud. 6. Realizar actividades afines o complementarias a las anteriores. 7. Actuar como ente asesor y cualificador. <p>PARAGRAFO PRIMERO. CAPACITACION. El COLEGIO en cuanto al tema de la capacitación la podrá realizar según la reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo segundo : para el desarrollo del objeto principal, el colegio podrá realizar toda clase de actos, y/o negocios jurídicos</p>	<p>Se mantiene igual, solo se cambia un tema de forma frente a la numeración de los objetivos</p> <p>AR: Se cambia la redacción de la parte subrayada en control de cambios, relacionadas con el sector de la salud oral</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>actividades propias del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIONES. -El COLEGIO no prestará servicios de salud</p> <p>-Se prohíbe al COLEGIO ser garante de obligaciones económicas de sus asociados y de terceros como por ejemplo, avalista, codeudora, deudora solidaria, fiadora, y/o hipotecante, constituyente prendaria etc.</p> <p>En desarrollo de su objeto podrá realizar toda clase de actos, y/o negocios jurídicos tendientes a ejecutar directa o indirectamente su objeto principal, tales como, suscribir toda clase de títulos valores, celebrar contratos de mandato representativo o sin representación, comprar, vender, celebrar contratos de seguros, de depósito, de mutuo con o sin interés, de hospedaje, de prenda con o sin tenencia del acreedor, de anticresis, de fiducia, de cuenta corriente, de edición, de depósito de ahorro a termino o a la vista, cartas de crédito, de transporte, de hipoteca, de permuta, recibir donaciones, realizar cesión de derechos y/o obligaciones, de arrendamiento y/o alquiler, contratos de comodato, de trabajo, de prestación de servicios, importar, exportar, distribuir, comercializar, invertir en toda clase de documentos, celebrar daciones en pago, y en general, toda clase de actos, o negocios jurídicos que estime necesarios y/o convenientes para el desarrollo directo o</p>	<p>tendientes a ejecutar directa o indirectamente su objeto principal, tales como, suscribir toda clase de títulos valores, celebrar contratos de mandato representativo o sin representación, comprar, vender, celebrar contratos de seguros, de depósito, de mutuo con o sin interés, de hospedaje, de prenda con o sin tenencia del acreedor, de anticresis, de fiducia, de cuenta corriente, de edición, de depósito de ahorro a término o a la vista, cartas de crédito, de transporte, de hipoteca, de permuta, recibir donaciones, realizar cesión de derechos y/o obligaciones, de arrendamiento y/o alquiler, contratos de comodato, de trabajo, de prestación de servicios, importar, exportar, distribuir, comercializar, invertir en toda clase de documentos, celebrar daciones en pago, y en general, toda clase de actos, o negocios jurídicos que estime necesarios y/o convenientes para el desarrollo directo o indirecto de su objeto, relativo a toda clase de bienes corporales o incorporeales</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES.</p> <p>- Se prohíbe al COLEGIO ser garante de obligaciones económicas de sus asociados y de terceros como por ejemplo, avalista, codeudora, deudora solidaria, fiadora, y/o hipotecante, constituyente prendaria etc.</p>	
--	---	--

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>indirecto de su objeto, relativo a toda clase de bienes corporales o incorporales</p>		
<p>ARTICULO 10. PATRIMONIO. Es el conjunto de derechos y obligaciones que puede ser titular el COLEGIO, como los bienes tangibles e intangibles de su propiedad. El patrimonio estará conformado principalmente por: 10.1 APORTES O CUOTA INICIAL. Para ser miembro se requiere que el interesado haga un aporte inicial al COLEGIO, cuyo monto será definido por la Junta directiva 10.2 CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ORDINARIAS. El valor de las cuotas ordinarias periódicas por año fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre será definido por la Junta directiva 10.3 BIENES EN GENERAL. Por toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, adquiridos a título gratuito u generoso. 10.4 INGRESOS POR ACTIVIDADES. Los excedentes capitalizados que resultaren de cada período contable. Y por los ingresos que se recauden por actividades desarrolladas dentro de su objeto social. 10.5 DONACIONES. Toda clase de donaciones y contribuciones que reciba de sus miembros y/o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas, nacionales o extranjeras, en dinero o en</p>	<p>ARTICULO 10. PATRIMONIO. Es el conjunto de derechos y obligaciones que puede ser titular el COLEGIO, como los bienes tangibles e intangibles de su propiedad. El patrimonio estará conformado principalmente por: 1. APORTES O CUOTA INICIAL. Para ser miembro se requiere que el interesado haga un aporte inicial al COLEGIO, cuyo monto será definido por la Junta directiva 2. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ORDINARIAS. El valor de las cuotas ordinarias periódicas por año fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre será definido por la Junta directiva, en la última sesión del año anterior.- 3. BIENES EN GENERAL. Por toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, adquiridos a título gratuito u generoso. 4. INGRESOS POR ACTIVIDADES. Los excedentes capitalizados que resultaren de cada período contable. Y por los ingresos que se recauden por actividades desarrolladas dentro de su objeto social. 5. DONACIONES. Toda clase de donaciones y contribuciones que reciba de sus miembros y/o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas, nacionales o extranjeras, en dinero o en especie. Las cuales</p>	<p>Solo se modifica en el punto 6, pues se eliminar la palabra representante legal, siendo claro que quien ejerce dicha función es el directo ejecutivo siendo innecesaria la doble denominación. AR: Se sugiere cambio de redacción, antes estaba la administración como otro numeral de patrimonio.</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>especie. Las cuales deberán estar sujetas a beneficio de inventario, de acuerdo con la ley.</p> <p>10.6 ADMINISTRACION. La Administración del patrimonio está a cargo de la Asamblea General de Miembros Activos, la cual delegará en el Director Ejecutivo o Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de corporaciones de ahorro y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos del Colegio.</p>	<p>deberán estar sujetas a beneficio de inventario, de acuerdo con la ley.</p> <p>ADMINISTRACION. La Administración del patrimonio está a cargo de la Asamblea General de Miembros Activos, la cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de corporaciones de ahorro y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos del Colegio.</p>	
<p>ARTICULO 11. DURACION. La duración de la persona jurídica será hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil ciento cinco (2.105).</p>	<p>ARTICULO 11. DURACIÓN. La duración de la persona jurídica será indefinida</p>	<p>Se sugiere modificar la duración de la persona jurídica y dejarla indefinida, ya que las asociaciones de acuerdo a la legislación colombiana, permite que las mismas puedan tener esta temporalidad. Los estatutos contemplan una duración hasta el 2105, siendo un tema que en ultimas no tan trascendental pero que a futuro, para las próximas generaciones, evitaría un nuevo tramite de modificación.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 12. NACIONALIDAD. El COLEGIO se constituye como una persona jurídica de nacionalidad colombiana.</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina en vista que es una repetición del articulo 7</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 13. REQUISITOS. Los requisitos para ser miembro no son iguales para todas las modalidades de sus miembros, por lo que se requiere cumplir con los que se exijan para cada una de las modalidades de miembro. Los requisitos específicos que debe cumplir la persona que aspire a pertenecer a cada una de</p>	<p>ARTICULO 12. REQUISITOS MIEMBROS DEL COLEGIO. Los requisitos generales para ser miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos son los siguientes:</p> <p>1. Ser Odontólogo, inscrito en Rethus y con información actualizada.</p>	<p>Se sugiere la modificación planteada desde varias aristas, la primera, que se habían establecido como requisitos generales elementos que estaban destinados a la adquisición de una calidad especial de miembro como lo era el COLEGIADO HONORARIO.</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>las categorías de miembros se relacionan en los artículos siguientes, en este artículo se hace el listado general. PARÁGRAFO: Las condiciones de acceso al COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTÓLOGOS son las taxativamente consagradas en estos Estatutos, son objetivas y, por lo tanto, ningún odontólogo titulado podrá ser objeto de tratamiento diferencial.</p>	<p>2. Tener título de Universidad colombiana legalmente aprobada o extranjera homologada o convalidada legalmente en Colombia. 3. Cancelar el aporte inicial y la cuota de sostenimiento ordinaria por año. 4. Estar a Paz y Salvo en obligaciones 5. No tener sanciones disciplinarias, judiciales ni penales vigentes.</p>	<p>La segunda, no tenía sentido la forma en que fue redactado el artículo, cuando el mismo podía simplificarse de la manera en que se propone, permitiendo de esta manera, la comprensión de los requisitos y se evitan dificultades interpretativas. Se elimina el requisito de autorización o aprobación de la Junta Directiva Nacional. AR: Se propone dejar el numeral 4, 5 . Estar a Paz y Salvo con fecha límite</p>																		
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">REQUISITOS (ART. 13)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Ser Odontólogo</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tener título de Universidad colombiana legalmente aprobada o</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Obtener la autorización o la aprobación de la Junta Directiva</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Estar a Paz y Salvo por obligaciones</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>No haber sido sancionado con exclusión o suspensión del</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Cancelar el aporte inicial y la cuota de sostenimiento ordinaria por año</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>20 años o más de servicios distinguidos al Colegio o a la</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Ser un miembro colegiado activo.</td> </tr> </table>	REQUISITOS (ART. 13)		1	Ser Odontólogo	2	Tener título de Universidad colombiana legalmente aprobada o	3	Obtener la autorización o la aprobación de la Junta Directiva	4	Estar a Paz y Salvo por obligaciones	5	No haber sido sancionado con exclusión o suspensión del	6	Cancelar el aporte inicial y la cuota de sostenimiento ordinaria por año	7	20 años o más de servicios distinguidos al Colegio o a la	8	Ser un miembro colegiado activo.	<p>ARTICULO 13. DERECHOS. Los derechos que adquiere cada miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos son los siguientes: 1. Participar de las actividades del Colegio.</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo al igual que el anterior, evitando inconvenientes interpretativos. De aquí se elimina el derecho número 8 al ser especial de los COLEGIADOS HONORARIOS, evitando confusiones con</p>
REQUISITOS (ART. 13)																				
1	Ser Odontólogo																			
2	Tener título de Universidad colombiana legalmente aprobada o																			
3	Obtener la autorización o la aprobación de la Junta Directiva																			
4	Estar a Paz y Salvo por obligaciones																			
5	No haber sido sancionado con exclusión o suspensión del																			
6	Cancelar el aporte inicial y la cuota de sostenimiento ordinaria por año																			
7	20 años o más de servicios distinguidos al Colegio o a la																			
8	Ser un miembro colegiado activo.																			
<p>ARTICULO 14. DERECHOS. Los derechos específicos que tiene cada miembro dependen de la categoría o clase de miembros que sea. En este artículo los derechos se relacionan de modo general, y en los artículos siguientes se especifica los derechos que tiene cada clase de</p>																				

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>miembros ya que no todos tienen los mismos derechos.</p>	<p>2. Participar de los beneficios académicos y / o científicos. 3. Obtener el certificado de membresía del COLEGIO 4. Ser elegible en cargos directivos o administrativos 5. Ser elegible para integrar comités 6. Asistir a eventos científicos, académicos y/o culturales. 7. Asamblea. Asistir con voz y voto.</p>	<p>respecto a los derechos para cualquiera de los miembros. De acuerdo</p>																
<table border="1"> <tr><td>1</td><td>Participar de las actividades del</td></tr> <tr><td>2</td><td>Participar de los beneficios</td></tr> <tr><td>3</td><td>Obtener el certificado de</td></tr> <tr><td>4</td><td>Ser elegible en cargos directivos o</td></tr> <tr><td>5</td><td>Ser elegible para integrar comités</td></tr> <tr><td>6</td><td>Asistir a eventos científicos,</td></tr> <tr><td>7</td><td>Asamblea. Asistir con voz y voto.</td></tr> <tr><td>8</td><td>Ser exento de pagar cuotas de</td></tr> </table>	1	Participar de las actividades del	2	Participar de los beneficios	3	Obtener el certificado de	4	Ser elegible en cargos directivos o	5	Ser elegible para integrar comités	6	Asistir a eventos científicos,	7	Asamblea. Asistir con voz y voto.	8	Ser exento de pagar cuotas de	<p>ARTICULO 14. OBLIGACIONES. Las obligaciones que asumen los miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos son las siguientes:</p> <p>1. Asistir a la Asambleas, Juntas, Comités, comisiones de las que sea miembro y cumplir sus funciones. Parágrafo. En caso de no asistir a las mismas, deberá justificar su inasistencia u otorgar el poder correspondiente so pena de verse inmerso en una multa que será reglamentada por la Junta Directiva Nacional. 2. Ejercer la profesión cumpliendo el Código de Ética del Odontólogo Colombiano. 3. Informar al COLEGIO todos los datos de contacto, incluyendo la dirección de correo electrónico, así como cualquier cambio de ellos. 4. Cumplir los ESTATUTOS, reglamentos, decisiones de la Asamblea, y demás órganos y autoridades del Colegio.</p>	<p>Al igual que los anteriores artículos, se realizan modificaciones en la redacción con la intención de permitir un entendimiento mucho mayor al que aportaba el anterior artículo.</p> <p>Se aclara el modo de cobro de las cuotas de sostenimiento</p> <p>AR: De acuerdo</p>
1	Participar de las actividades del																	
2	Participar de los beneficios																	
3	Obtener el certificado de																	
4	Ser elegible en cargos directivos o																	
5	Ser elegible para integrar comités																	
6	Asistir a eventos científicos,																	
7	Asamblea. Asistir con voz y voto.																	
8	Ser exento de pagar cuotas de																	
<p>ARTICULO 15. OBLIGACIONES. Las obligaciones específicas que tiene cada miembro dependen de la categoría o clase de miembros que sea. En este artículo las obligaciones se relacionan de modo general, y en los artículos siguientes se especifica las obligaciones que tiene cada clase de miembros de acuerdo con la categoría a que pertenezca.</p> <table border="1"> <tr><td colspan="2">OBLIGACIONES</td></tr> <tr><td>1</td><td>Asistir a la Asambleas, Juntas, Comités, comisiones de las que sea</td></tr> <tr><td>2</td><td>Ejercer la profesión cumpliendo el Código de Ética del Odontólogo</td></tr> <tr><td>3</td><td>Informar al COLEGIO la dirección de su residencia así como cualquier</td></tr> <tr><td>4</td><td>Cumplir los ESTATUTOS, reglamentos, decisiones de la</td></tr> </table>	OBLIGACIONES		1	Asistir a la Asambleas, Juntas, Comités, comisiones de las que sea	2	Ejercer la profesión cumpliendo el Código de Ética del Odontólogo	3	Informar al COLEGIO la dirección de su residencia así como cualquier	4	Cumplir los ESTATUTOS, reglamentos, decisiones de la								
OBLIGACIONES																		
1	Asistir a la Asambleas, Juntas, Comités, comisiones de las que sea																	
2	Ejercer la profesión cumpliendo el Código de Ética del Odontólogo																	
3	Informar al COLEGIO la dirección de su residencia así como cualquier																	
4	Cumplir los ESTATUTOS, reglamentos, decisiones de la																	

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

	<p>5. Pagar las cuotas de sostenimiento. Dicho monto equivaldrá al costo de la anualidad independiente de la fecha de ingreso del colegiado.</p>	
<p>ARTICULO 16. REGIMEN DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS. 16.1 REQUISITOS. Para ser COLEGIADO ACTIVO se requiere cumplir con el (los) siguiente(s) requisito(s) del cuadro del ARTÍCULO 13 de los presentes ESTATUTOS: Los requisitos son los números: 1,2, 3, 4, 5 y 6. 16.2 DERECHOS. Los miembros COLEGIADOS ACTIVOS tendrán los derechos que se relacionan en el cuadro del Artículo 15 de los presentes ESTATUTOS identificados con los números: 1,2, 3, 4, 5, 6 y 7. 16.3 OBLIGACIONES. Los miembros COLEGIADOS ACTIVOS deberán cumplir con las obligaciones que se relacionan en el cuadro del ARTÍCULO 15 de los presentes ESTATUTOS identificada(s) con el (los) número(s): 1,2, 3,4, y 5.</p>	<p>ARTICULO XXX: REGIMEN DE LOS COLEGIADOS:</p> <p>Se considerará miembro activo a la persona que además de haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de los estatutos, se encuentre al día con el pago de las cuotas de sostenimiento del período vigente y no haya sido sancionado con la suspensión o pérdida de dicha condición.</p> <p>De otra parte, se tendrá como miembro inactivo del Colegio Colombiano de Odontólogos, la persona que pese a cumplir los requisitos del artículo 12 de los estatutos, se encuentre en mora en el pago de las cuotas de sostenimiento o haya sido sancionado con la suspensión de la condición de miembro activo.</p>	<p>Quien no está al día con el pago de los aportes requeridos no es miembro del CCO, es una persona más que recobrara su condición de miembro cuando se ponga al día con las obligaciones. De este modo se evitan confusiones y se unifican términos.</p> <p>Deberá reglamentarse mediante junta directiva el cobro de mora.</p> <p>AR: Se realiza pequeño ajuste.</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

	Se eliminan derechos y obligaciones para no repetir lo dicho en los artículos 14 y 15	
<p>ARTICULO 17. REGIMEN DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS.</p> <p>17.1 REQUISITOS. Para ser COLEGIADO HONORARIO se requiere cumplir con el (los) siguiente(s) requisito(s) del cuadro del ARTÍCULO 13 de los presentes ESTATUTOS: Los requisitos son los números: 1,2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.</p> <p>17.2 DERECHOS. Los miembros COLEGIADOS HONORARIOS tendrán los derechos que se relacionan en el cuadro del Artículo 15 de los presentes ESTATUTOS identificados con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.</p> <p>17.3 OBLIGACIONES. Los miembros COLEGIADOS HONORARIOS deberán cumplir con las obligaciones que se relacionan en el cuadro del ARTÍCULO 15 de los presentes ESTATUTOS identificada(s) con el (los) número(s): 1,2, 3 y 4.</p>	<p>ARTICULO 15. REGIMEN ESPECIAL DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS. Para ser COLEGIADOS HONORARIOS se requiere cumplir además de los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de los estatutos, con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar a Paz y Salvo por cualquier concepto con el Colegio Colombiano de Odontólogos. 2. Ser miembro activo del Colegio Colombiano de Odontólogos durante 10 años continuos. 3. No haber sido sancionado con exclusión o suspensión del Tribunal de Ética Odontológica en los cinco años anteriores. 4. No haber sido sancionado con suspensión por el Colegio Colombiano de Odontólogos 5. Haber prestado por 20 años o más, servicios relacionados con la salud oral. <p>PARAGRAFO: Adquirir la calidad de Colegiado Honorario trae consigo un derecho adicional, y es encontrarse exento de pagar las cuotas de sostenimiento del Colegio Colombiano de Odontólogos, por lo tanto, no le será aplicable la obligación No 5 contemplada en el artículo 14 de los presentes estatutos.</p>	<p>Se modifica el artículo incluyendo las condiciones especiales que deberá cumplir para acceder al mismo, los derechos adicionales que incluye y las obligaciones sobre las cuales se vería exento.</p> <p>También se modifica lo relativo a la prestación por 20 años de servicios distinguidos, pues dicha palabra es una calificación subjetiva que no determina de manera clara la forma en que se evaluaría, quedando de manera arbitraria si se cumple o no dicha condición.</p> <p>Se establece un tiempo mínimo de permanencia en el CCO como miembro activo.</p> <p>AR: Se propone como ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro activo durante 10 años continuos • Se incluye no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética en los cinco años anteriores, y no haber sido sancionado con suspensión por parte del Colegio Colombiano de Odontólogos.
<p>ARTICULO 18. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro podrá suspenderse cuando el miembro haya</p>	<p>ARTICULO 16. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro podrá suspenderse cuando el miembro haya incurrido en hechos o actos que violen los</p>	<p>Se modifico pues se elaboró el procedimiento que deberá seguir la junta directiva nacional para el proceso sancionatorio.</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>incurrido en hechos o actos que violen los ESTATUTOS. En este evento el COLEGIO estudiará la gravedad de la situación y podrá decretar la suspensión de la calidad de miembro. PARAGRAFO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. Para el efecto la Asamblea expedirá el respectivo procedimiento, en el que se garantice el derecho de defensa. El COMITÉ DISCIPLINARIO conocerá de los procesos de suspensión en PRIMERA INSTANCIA. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL conocerá de estos procesos en SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>ESTATUTOS, delegando la investigación y juzgamiento en manos del Comité de Ética. PARAGRAFO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. La Comisión Permanente de Ética adelantará el siguiente procedimiento para determinar si es procedente o no, la suspensión de alguno de sus miembros: a) Evidenciado un posible acto que viole las normas establecidas en los presentes estatutos o la legislación colombiana, el Comité citará al miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos, a una audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. b) En desarrollo de la audiencia, el miembro ponente del Comité de Ética, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al miembro investigado, para que presente sus descargos, en desarrollo de</p>	
--	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

	<p>lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>c) Hecho lo precedente, mediante documento motivado en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto, El Comité de Ética procederá a decidir sobre la imposición o no de la suspensión del miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos. Contra la decisión así proferida procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma diligencia. El de apelación será interpuesto y sustentado en la misma audiencia, remitiendo a la Junta Directiva Nacional quien tendrá un termino no mayor a quince (15) días hábiles para resolverlo.</p> <p>d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Comité de Ética podrá suspender la diligencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al</p>	
--	---	--

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

	<p>adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.</p> <p>Parágrafo: En caso de existir Junta Regional en la zona geográfica donde se domicilie el investigado, esta será la encargada de adelantar el trámite de primera instancia.</p>	
<p>ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro o colegiado podrá suspenderse o perderse cuando:</p> <p>19.1 El miembro haya incurrido en hechos o actos que violen los ESTATUTOS. En este evento el COLEGIO estudiará la gravedad de la situación y podrá decretar la pérdida de la calidad de miembro.</p> <p>19.2 El miembro presente su renuncia.</p> <p>19.3 Por la muerte del colegiado.</p> <p>PARAGRAFO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. Para el efecto la Asamblea expedirá el respectivo procedimiento, en el que se garantice el derecho de defensa. El COMITÉ DISCIPLINARIO conocerá de los procesos de pérdida de calidad de miembro en PRIMERA INSTANCIA. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL conocerá de estos procesos en SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>ARTICULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro o colegiado podrá perderse cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El miembro haya incurrido en hechos o actos que violen la ley colombiana. En este evento el COLEGIO estudiará la gravedad de la situación y podrá decretar la pérdida de la calidad de miembro. 2. El miembro presente su renuncia. 3. Por la muerte del colegiado. <p>PARAGRAFO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. Para el efecto, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el artículo 16 relacionado con la suspensión de la calidad de miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p>	<p>Se modifico pues se elaboró el procedimiento que deberá seguir la junta directiva nacional para el proceso sancionatorio.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 20. EFECTOS DE LA SUSPENSION O DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.</p> <p>20.1 La PÉRDIDA de la calidad de miembro producirá los siguientes efectos:</p>	<p>ARTICULO 18. EFECTOS DE LA SUSPENSION O DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La pérdida de la calidad de miembro producirá los siguientes efectos:</p>	<p>Se modificó la redacción del artículo haciéndola más comprensible, eliminando los dos listados que se tenían, pues los efectos son los mismos, solo que unos serán temporales y los otros definitivos.</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>20.1.1 Cuando un miembro pierda su calidad de miembro perderá todos sus derechos en el COLEGIO.</p> <p>20.1.2 Si estaba ejerciendo cualquier cargo o participando en cualquier actividad a nombre del COLEGIO, por este solo hecho quedará cesante en el cargo y/o en la actividad, salvo que la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL disponga otra cosa.</p> <p>20.1.3. No tendrá derecho a la devolución de ninguna clase de aporte o cuota que hubiera dado al COLEGIO.</p> <p>20.2 La SUSPENSIÓN de la calidad de miembro producirá los siguientes efectos:</p> <p>20.2.1 Cuando se suspenda a un miembro, sus derechos en el COLEGIO quedarán también suspendidos.</p> <p>20.2.2 Si estaba ejerciendo cualquier cargo o participando en cualquier actividad a nombre del COLEGIO, por este solo hecho quedará suspendido en el cargo y/o en la actividad, salvo que la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL disponga otra cosa.</p> <p>20.2.3 No tendrá derecho a la devolución de ninguna clase de aporte o cuota que hubiera dado al COLEGIO.</p>	<p>1 Cuando un miembro pierda su calidad de miembro perderá todos sus derechos en el COLEGIO.</p> <p>2 Si estaba ejerciendo cualquier cargo o participando en cualquier actividad a nombre del COLEGIO, por este solo hecho quedará cesante en el cargo y/o en la actividad.</p> <p>3. No tendrá derecho a la devolución de ninguna clase de aporte o cuota que hubiera dado al COLEGIO.</p> <p>PARAGRAFO: En caso de suspensión de la calidad de miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos, se producirán los mismos efectos que con la perdida de dicha calidad, sin embargo, solo serán aplicables durante el tiempo que dure la suspensión.</p>	<p>Adicionalmente, elimina la posibilidad que la Junta Directiva mantenga en un cargo de dirección a una persona que haya sido sancionada con la pérdida o suspensión de la calidad de miembro.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 21. DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS. Los organismos directivos del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, en línea de autoridad son:</p> <p>a) La Asamblea General Nacional.</p> <p>b) La Junta Directiva Nacional.</p>	<p>ARTICULO 19. DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS. Los organismos directivos del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, en línea de autoridad son:</p> <p>a) La Asamblea General Nacional.</p> <p>b) La Junta Directiva Nacional.</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>AR: De acuerdo</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>c) La Asamblea Regional. d) La Junta Directiva Regional.</p>	<p>c) La Asamblea Regional. d) La Junta Directiva Regional.</p>	
<p>ARTICULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. Es la máxima autoridad del COLEGIO. Constituye su cuerpo normativo y establece sus políticas. 22.1 COMPOSICION. La Asamblea General es la máxima autoridad de la persona jurídica. La constituirán todos sus MIEMBROS, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y en los ESTATUTOS. 22.2 CARGOS - PRESIDENTE Y SECRETARIO. En cada Asamblea General se deberá elegirse un Presidente, y un Secretario. 22.2.1 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. El Presidente deberá ser un miembro activo que forme parte de la Asamblea General. El Presidente será el moderador de la reunión dirigiendo su desarrollo ordenado, será el encargado de conceder el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir limitando el tiempo de intervención a lo que fuere razonable necesario, evitando la prolongación innecesaria de los participantes. Cuando a su juicio considere suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación. 22.1.2 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. El Secretario podrá ser o no miembro de la Asamblea General. Será la persona encargada</p>	<p>ARTICULO 20. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. Es la máxima autoridad del COLEGIO. Constituye su cuerpo normativo y establece sus políticas. 20.1 COMPOSICION. La Asamblea General es la máxima autoridad de la persona jurídica. La constituirán todos sus MIEMBROS, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y en los ESTATUTOS. 20.2 CARGOS - PRESIDENTE Y SECRETARIO. En cada Asamblea General se deberá elegirse un Presidente y un Secretario. 20.2.1 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. El Presidente deberá ser miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos que forme parte de la Asamblea General. El Presidente será el moderador de la reunión dirigiendo su desarrollo ordenado, será el encargado de conceder el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir limitando el tiempo de intervención a lo que fuere razonable o necesario, evitando la prolongación innecesaria de los participantes. Cuando a su juicio considere suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación. 20.2.2 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. El Secretario podrá ser o no miembro de la Asamblea General. Será la persona encargada</p>	<p>Se divide su composición en varios artículos. En el artículo 21 se elimina la función 22.4.2 relativa al nombramiento y remoción de la junta directiva nacional, pues dicha función se encuentra repetida en el numeral 22.4.5 que esta mucho más completa. En el artículo 22 se elimina la posibilidad de reuniones especiales al considerar que desde el punto de vista factico es improbable que suceda, siendo innecesaria mantenerla en los estatutos. Además se incluyo la posibilidad de adelantar las reuniones de manera virtual. Artículo 23 se incluye la posibilidad de otorgar poder de manera verbal o escrita durante el desarrollo de la Asamblea. En este mismo artículo se elimina la perdida del derecho al voto por presentarse bajo el consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivos, en primer lugar porque nadie podría determinar la veracidad de dicha afirmación y segundo, pues resulta inconstitucional atendiendo a los últimos pronunciamientos sobre incapacidad. Artículo 23 Se elimina la disposición relacionada con no poder conformar quorum con morosos, pues es claro que para hacer parte de la asamblea deben estar al día.</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>de elaborar las Actas correspondientes a las Asambleas.</p> <p>22.3 COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA. La asamblea elegirá tres personas que voluntariamente deseen aceptar para verificar y aprobar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión.</p> <p>22.4 FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General además de las establecidas en las leyes y los presentes ESTATUTOS las siguientes:</p> <p>22.4.1. ELECCION DEL PRESIDENTE. Nombrar y remover libremente al PRESIDENTE de la ASAMBLEA, fijarle su remuneración en el evento en que los cargos sean remunerados. Mientras la Asamblea no disponga otra cosa este cargo no será remunerado.</p> <p>22.4.2 Nombrar y remover libremente a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El período de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL será: De DOS (2) AÑOS. Permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no se elija su reemplazo.</p> <p>22.4.3 ESTADOS FINANCIEROS. Aprobar o improbar los estados financieros anuales que deberán someter a su consideración la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o el Director Ejecutivo.</p> <p>22.4.4 PRESUPUESTO. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y las</p>	<p>de elaborar las Actas correspondientes a las Asambleas.</p> <p>20.3 COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA. La asamblea elegirá tres personas que voluntariamente deseen aceptar para verificar y aprobar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión.</p> <p>ARTICULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. Son funciones de la Asamblea General además de las establecidas en las los presentes ESTATUTOS las siguientes:</p> <p>1. ELECCION DEL PRESIDENTE. Nombrar y remover libremente al PRESIDENTE de la ASAMBLEA, fijarle su remuneración en el evento en que los cargos sean remunerados. Mientras la Asamblea no disponga otra cosa este cargo no será remunerado.</p> <p>2. ESTADOS FINANCIEROS. Aprobar o improbar los estados financieros anuales que deberán someter a su consideración la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o el Director Ejecutivo.</p> <p>3. PRESUPUESTO. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y las cuotas para atender los gastos ordinarios o extraordinarios.</p> <p>4. ELECCION DE FUNCIONARIOS. Elegir y remover libremente a:</p>	<p>AR: De acuerdo</p>
--	--	-----------------------

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>cuotas para atender los gastos ordinarios o extraordinarios.</p> <p>22.4.5 ELECCION DE FUNCIONARIOS. Elegir y remover libremente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - Al Revisor Fiscal y su suplente. - A los tres (3) miembros del COMITÉ DE HONOR Y AMIGABLE COMPOSICIÓN. <p>El período para todos estos cargos será de dos (2) años, pero permanecerán en ejercicio de los mismos mientras no haya una nueva elección.</p> <p>22.4.6 POLITICAS. Establecer las políticas generales del COLEGIO.</p> <p>22.4.7 REFORMAS ESTATUTARI Resolverse sobre las reformas a los ESTATUTOS, tomada con el voto favorable de los votos que representen más del setenta (70%) de la totalidad de los miembros de la Asamblea de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.</p> <p>22.4.8 DISOLUCION Y LIQUIDACION. Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica.</p> <p>22.4.9 ATRIBUCIONES CONTRACTUALES. Establecer y modificar las atribuciones para la celebración de contratos y actos jurídicos por parte de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o del DIRECTOR EJECUTIVO. La Asamblea delega, en la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL la facultad para establecer y modificar las atribuciones del DIRECTOR EJECUTIVO para la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. - Al Revisor Fiscal y su suplente. <p>El periodo para los miembros de la Junta Directiva, será de cuatro (4) años, para los otros cargos será de dos (2) años, pero permanecerán en ejercicio de los mismos mientras no haya una nueva elección.</p> <p>5. POLITICAS. Establecer las políticas generales del COLEGIO.</p> <p>6. REFORMAS ESTATUTARIAS. Resolver sobre las reformas a los ESTATUTOS, tomada con el voto favorable de los votos que representen más del setenta (70%) de la totalidad de los miembros de la Asamblea de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.</p> <p>7. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica.</p> <p>8. ATRIBUCIONES CONTRACTUALES. Establecer y modificar las atribuciones para la celebración de contratos y actos jurídicos por parte de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o del DIRECTOR EJECUTIVO. La Asamblea delega, en la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL la facultad de establecer y modificar las atribuciones del DIRECTOR EJECUTIVO para la celebración de contratos y actos jurídicos, sin que pueda otorgarle más atribuciones que las de la propia JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Asamblea podrá reasumir o delegar en cualquier momento esta atribución cuando lo considere necesario.</p>	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>celebración de contratos y actos jurídicos, sin que pueda otorgarle más atribuciones que las de la propia JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Asamblea podrá reasumir o delegar en cualquier momento esta atribución cuando lo considere necesario.</p> <p>ATRIBUCIONES. Se faculta a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos ejecutados durante el respectivo mes calendario no podrá exceder del cien por ciento (100 %) valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.</p> <p>22.4.10 SANCIONES. Establecer el régimen de sanciones para los miembros que incumplan sus obligaciones.</p> <p>22.4.11 DELEGAR FUNCIONES. Delegar a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL las funciones</p>	<p>Se faculta a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos ejecutados durante el respectivo mes calendario no podrá exceder del cien por ciento (100 %) valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley, los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.</p> <p>9. SANCIONES. Establecer el régimen de sanciones para los miembros que incumplan sus obligaciones.</p> <p>10. DELEGAR FUNCIONES. Delegar a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL las funciones que estime convenientes, dentro de la Ley y los presentes ESTATUTOS.</p> <p>11. CUOTAS. Delegar en la junta directiva para que fije la cuantía de las cuotas de afiliación y de las cuotas de sostenimiento.</p> <p>12. Las demás inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona, por las leyes, decretos o los ESTATUTOS.</p>	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>que estime convenientes, dentro de la Ley y los presentes ESTATUTOS.</p> <p>22.4.12 CUOTAS. Delegar en la junta directiva para que fije la cuantía de las cuotas de afiliación y de las cuotas de sostenimiento.</p> <p>22.4.13 Las demás inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona, por las leyes, decretos o los ESTATUTOS.</p> <p>22.5 REUNIONES. La Asamblea General se reunirá válidamente en los siguientes casos:</p> <p>22.5.1 REUNIONES ORDINARIAS. Son las reuniones normales de la Asamblea General.</p> <p>22.5.1.2 EPOCA DE LA REUNIÓN. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Para estos efectos se entenderá que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.</p> <p>22.5.1.3 LUGAR. En la dirección o lugar que se fije en la convocatoria en Colombia.</p> <p>22.5.1.4 OBJETO. El objeto de la reunión ordinaria es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o improbar las cuentas y balances del último período presupuestal y los informes del Presidente y Revisor Fiscal, si lo hubiere; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las</p>	<p>ARTIUCULO 22. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá válidamente en los siguientes casos:</p> <p>1. REUNIONES ORDINARIAS. Son las reuniones normales de la Asamblea General.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EPOCA DE LA REUNIÓN. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Para estos efectos se entenderá que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre. • LUGAR. En la dirección o lugar que se fije en la convocatoria en Colombia. • OBJETO. El objeto de la reunión ordinaria es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o improbar las cuentas y balances del último período presupuestal y los informes del Presidente y Revisor Fiscal, si lo hubiere; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y aquellas que aseguren el interés común de los asociados. 	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>normas legales y aquellas que aseguren el interés común de los asociados.</p> <p>22.5.1.5 CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros que sean parte de la Asamblea, a la última dirección registrada por los mismos en el COLEGIO.</p> <p>La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Se podrá esperar hasta 30 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.</p> <p>La convocatoria la hará la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el Presidente o el Director Ejecutivo o un número de miembros que representen por lo menos el 20 % del total de los miembros de la Asamblea, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere.</p> <p>22.5.1.6 QUÓRUM. Con excepción de los casos en que la ley o los ESTATUTOS exijan un quórum o mayoría superior, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión.</p> <p>22.5.1.7 Si convocada la Asamblea General ordinaria no puede sesionar por falta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros que sean parte de la Asamblea, a la última dirección registrada por los mismos en el COLEGIO. <p>La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.</p> <p>Se podrá esperar hasta 30 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.</p> <p>La convocatoria la hará la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el Presidente o el Director Ejecutivo o un número de miembros que representen por lo menos el 20 % del total de los miembros de la Asamblea, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUÓRUM. Con excepción de los casos en que la ley o los ESTATUTOS exijan un quórum o mayoría superior, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros activos, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión. <p>Si convocada la Asamblea General ordinaria no puede sesionar por falta de quórum, se esperará una hora posterior a la hora señalada en la primera convocatoria y en ese momento constituirá quórum cualquier número plural de miembros. A partir de este momento</p>	
--	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>de quórum, se esperara una hora posterior a la hora señalada en la primera convocatoria y en ese momento constituirá quórum cualquier número plural de miembros. A partir de este momento independientemente del número de asistentes que se retire, la Asamblea sesionara con cualquier número de asistentes y en todo caso, en la convocatoria prevista en el punto 22.5.1.5 deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente mandato.</p> <p>22.5.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo ameriten, por convocatoria del Presidente, o el Director Ejecutivo, o de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o del Revisor Fiscal (si lo hubiere) o de un número plural de asociados que representen por lo menos, la quinta parte de la totalidad de sus miembros que formen parte de la Asamblea.</p> <p>22.5.2.1 CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros que son parte de la Asamblea a la última dirección registrada por los mismos. La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.</p> <p>En la convocatoria se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.</p> <p>Se podrá esperar hasta 30 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.</p>	<p>independientemente del número de asistentes que se retire, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes y en todo caso, deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente mandato.</p> <p>2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo ameriten, por convocatoria del Presidente, o el Director Ejecutivo, o de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o del Revisor Fiscal (si lo hubiere) o de un número plural de asociados que representen por lo menos, la quinta parte de la totalidad de sus miembros que formen parte de la Asamblea.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONVOCATORIA. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros que son parte de la Asamblea a la última dirección registrada por los mismos. La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. <p>En la convocatoria se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.</p> <p>Se podrá esperar hasta 30 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Asamblea General Extraordinaria, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará automáticamente 	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>22.5.2.2 REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Asamblea General Extraordinaria, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará automáticamente una (1) hora posterior a la hora señalada en la primera convocatoria y en el mismo lugar de la convocatoria inicial. Esta segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. Y en todo caso, en la convocatoria prevista deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente mandato.</p> <p>22.5.2.3 QUÓRUM. Con excepción de los casos en que la ley o los ESTATUTOS exijan un quórum o mayoría superior, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión.</p> <p>22.5.2.4 OBJETO. Estudiar y resolver las circunstancias extraordinarias que han generado la reunión y que fueron previstos en la convocatoria.</p> <p>22.5.2.5 LUGAR. . En la dirección o lugar que se fije en la convocatoria, en la ciudad de Bogotá.</p>	<p>una (1) hora posterior a la hora señalada en la primera convocatoria y en el mismo lugar de la convocatoria inicial. Esta segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. Y en todo caso, en la convocatoria prevista deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente mandato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUÓRUM. Con excepción de los casos en que la ley o los ESTATUTOS exijan un quórum o mayoría superior, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión. • OBJETO. Estudiar y resolver las circunstancias extraordinarias que han generado la reunión y que fueron previstos en la convocatoria. • LUGAR. . En la dirección o lugar que se fije en la convocatoria, en la ciudad de Bogotá. <p>PARAGRAFO: Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional podrán adelantarse de manera no</p>	
--	---	--

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>22.5.3 REUNIONES ESPECIALES. Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los miembros que integran la Asamblea.</p> <p>22.5.3.1 LUGAR. La reunión podrá celebrarse en cualquier sitio o lugar.</p> <p>22.5.3.2 OBJETO. Podrá estudiarse cualquier materia que sea de interés para la Asamblea General.</p> <p>22.5.3.3 QUÓRUM DELIBERATORIO. Es un número plural que represente el 100% de los miembros de la Asamblea.</p> <p>22.5.3.4 QUÓRUM DECISORIO. Tomará decisiones con el voto favorable de los votos que representen más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros de la Asamblea.</p> <p>22.6 VOTO. El derecho al voto tendrá la siguiente reglamentación:</p> <p>22.6.1 DERECHO AL VOTO. Tendrán derecho al voto en la Asamblea General todos los miembros que formen parte de la misma, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO</p> <p>22.6.2 VALOR DEL VOTO. El voto de cada miembro tendrá un valor igual a uno (1).</p> <p>22.6.3 PERDIDA DEL DERECHO AL VOTO. El derecho al voto se pierde por:</p> <p>-Haber perdido la calidad de miembro.</p>	<p>presencial o virtual, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y la comunicación ocurra de manera inmediata, simultánea y confidencial de acuerdo con el medio empleado. La Asamblea General Nacional podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los miembros. Para la validez de las reuniones no presenciales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, la videoconferencia y todos los demás que permitan la comunicación inmediata, simultánea y confidencial. • Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como correo electrónico, fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los miembros asistentes, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, 	
---	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>-No presentarse con el pleno uso de sus facultades mentales, las que se presumirán pérdidas por quien haya ingerido licor o sustancias que generen farmacodependencia. El derecho se recuperará cuando terminen las causales de pérdida del mismo.</p> <p>22.6.4 SUSPENSION DEL DERECHO AL VOTO. Cuando se haya suspendido la calidad de miembro quedará suspendido el derecho al voto y se recuperará cuando termine la suspensión.</p> <p>22.6.5 REPRESENTACION. Todo miembro podrá votar personalmente o hacerse representar en la Asamblea mediante poder. El poder se otorgará por escrito y se indicará en el mismo el nombre del mandante, el del mandatario y las facultades conferidas al mandatario. Un solo miembro activo no deberá tener más del 10% del potencial total de votos para la Asamblea.</p> <p>22.7 NO HAY QUORUM CON MOROSOS. Los miembros que sean parte de la Asamblea que se encuentren en mora con cualquiera de sus obligaciones no podrán integrar el quórum deliberatorio y el quórum decisorio, por lo que no podrán asistir a la misma.</p> <p>22.8 ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas.</p> <p>22.8.1 FORMA. Las actas deberán hacerse por escrito y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea como de los</p>	<p>fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.</p> <p>ARTICULO 23. VOTO. El derecho al voto tendrá la siguiente reglamentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DERECHO AL VOTO. Tendrán derecho al voto en la Asamblea General todos los miembros activos que formen parte de la misma. 2. VALOR DEL VOTO. El voto de cada miembro tendrá un valor igual a uno (1). 3. PERDIDA DEL DERECHO AL VOTO. El derecho al voto se pierde por haber perdido la calidad de miembro. 4. SUSPENSION DEL DERECHO AL VOTO. Cuando se haya suspendido la calidad de miembro quedará suspendido el derecho al voto y se recuperará cuando termine la suspensión. 5. REPRESENTACION. Todo miembro podrá votar personalmente o hacerse representar en la Asamblea mediante poder. Un solo miembro activo no deberá tener más del 10% del potencial total de votos para la Asamblea. El poder podrá otorgarse por escrito o de manera verbal durante la sesión de la Asamblea General Nacional. 6. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas, las cuales deberán hacerse por escrito y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la 	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de la Asamblea.</p> <p>22.8.2 CONTENIDO. Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos: Lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, la forma como se hizo la convocatoria y la persona que la convocó, el nombre de el COLEGIO, el nombre de los miembros que asistieron o que representados en debida forma, sus representantes, el valor del voto, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellas, o en blanco; las designaciones efectuadas y la constancia de aceptación o no; la fecha y hora de terminación de la reunión y la aprobación del acta.</p> <p>22.8.3 COPIAS. El secretario deberá entregar copias de las actas a los miembros que las soliciten.</p> <p>22.9 LIBRO DE ACTAS. Se deberá llevar un libro o fólder de actas debidamente foliado. Su responsable es el Director Ejecutivo o Representante Legal</p> <p>22.10 OBLIGATORIEDAD Las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos ellos incluso a los ausentes o disidentes, como al Director Ejecutivo, etc.</p>	<p>Asamblea como de los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de la Asamblea.</p> <p>Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos: Lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, la forma como se hizo la convocatoria y la persona que la convocó, el nombre del COLEGIO, el nombre de los miembros que asistieron o que representados en debida forma, sus representantes, el valor del voto, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellas, o en blanco; las designaciones efectuadas y la constancia de aceptación o no; la fecha y hora de terminación de la reunión y la aprobación del acta.</p> <p>El secretario deberá entregar copias de las actas a los miembros que las soliciten.</p> <p>7. LIBRO DE ACTAS. Se deberá llevar un libro o fólder de actas debidamente foliado. Su responsable es el Director Ejecutivo</p> <p>8. OBLIGATORIEDAD Las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos los miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos, incluidos sus funcionarios y empleados</p>	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>ARTICULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Es la segunda autoridad después de la Asamblea General.</p> <p>23.1 COMPOSICION. Estará compuesto por siete (7) miembros activos.</p> <p>Un (1) presidente, Un (1) vice-presidente, Un (1) secretario Un (1) Tesorero Dos (2) vocales Un (1) vocal expresidente</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existiere vocal expresidente, en esta vocalía se puede elegir a cualquier miembro activo y cumplirá con las funciones que tengan los vocales.</p> <p>23.2 DIGNATARIOS. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta, serán elegidos en la primera reunión de Junta Directiva.</p> <p>Cuando exista falta absoluta, temporal y/o accidental del PRESIDENTE, asumirá este cargo el VICEPRESIDENTE de la Junta Directiva. Si además existiere falta absoluta, temporal y/o accidental del VICEPRESIDENTE del Colegio a la próxima reunión que se convoque, podrá ser elegido como presidente cualquiera de sus miembros.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. REVOCATORIAS. Si alguno de los siete miembros de la Junta Directiva completa la inasistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas ordinarias o extraordinarias de</p>	<p>ARTICULO 24. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Es la segunda autoridad después de la Asamblea General.</p> <p>COMPOSICION. Estará compuesto por siete (7) miembros activos:• Un (1) presidente,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) vicepresidente, • Un (1) secretario, • Un (1) Tesorero, • Dos (2) vocales • Un (1) vocal expresidente <p>2. NOMBRAMIENTO: La Junta Directiva será nombrada, conforme a una plancha de elegibles con un número mínimo de 14 personas.</p> <p>3. DIGNATARIOS. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta, serán elegidos en la primera reunión de Junta Directiva Nacional.</p> <p>Los cargos suplentes serán elegidos en la primera reunión de Junta Directiva Nacional, según el orden de prelación de cuociente electoral.</p> <p>Cuando exista falta absoluta, temporal y/o accidental del PRESIDENTE, asumirá este cargo el VICEPRESIDENTE de la Junta Directiva. Si además existiere falta absoluta, temporal y/o accidental del VICEPRESIDENTE del Colegio a la próxima reunión que se convoque, podrá ser</p>	<p>Se divide su composición en varios artículos.</p> <p>Articulo 24 se modifica la parte final, en el entendido que si un miembro de la junta es removido, el mismo deberá ser reemplazado por quien seguía en orden de elección de acuerdo a la lista de candidatos, abriendo solo la posibilidad de llenarlo con cualquier miembro cuando se agote la misma.</p> <p>Articulo 25 se aclara que en caso de verse removido del cargo de presidente por la junta directiva, dicha remoción aplica únicamente a dicho cargo, por lo que deberá asumir otra calidad dentro de la misma junta directiva.</p> <p>Articulo 27 y 28 se eliminan algunas funciones que ya no están a cargo de los dignatarios mencionados.</p> <p>Articulo 28 se incluye una nueva facultad al Tesorero.</p> <p>Articulo 30 se replantea la figura del vocal expresidente.</p> <p>Articulo 31 unifica la posibilidad de adelantar reuniones virtuales.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
--	--	---

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>Junta Directiva sin justa causa, se le revocara el cargo para el cual fue elegido. En este caso la asamblea delega la designación de esta nueva elección a la junta directiva, quienes realizaran la sustitución con un miembro activo en el caso que se considere pertinente.</p> <p>23.3 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Presidente será el Representante político y gremial del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, como el vocero y moderador de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo ordenado, encargándose de conceder el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir, limitando el tiempo de su intervención a lo que fuere razonable para evitar la prolongación innecesaria de los participantes. Cuando a su juicio considere suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación.</p> <p>23.3.1 ELECCION. Será elegido y/o removido por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</p> <p>23.3.2 FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:</p> <p>23.3.2.1 Representar de manera oficial política o gremialmente al COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS ante la sociedad y el estado.</p> <p>23.3.2.2 Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos.</p>	<p>elegido como presidente cualquiera de sus miembros.</p> <p>3. REVOCATORIAS. Si alguno de los siete miembros de la Junta Directiva completa la inasistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva sin justa causa, se le revocara el cargo para el cual fue elegido.</p> <p>Parágrafo. En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros titulares de junta directiva, su lugar podrá ser tomado por alguno de lo suplentes previamente elegidos, según el orden de prelación establecido bajo el sistema por cuociente electoral.</p> <p>ARTICULO 25. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Presidente será el Representante político y gremial del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, como el vocero y moderador de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo ordenado, encargándose de conceder el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir, limitando el tiempo de su intervención a lo que fuere razonable para evitar la prolongación innecesaria de los participantes. Cuando a su juicio considere suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación.</p>	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.3.2.3. Convocar a la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>23.3.2.4 Presentar un informe escrito a la Asamblea General Nacional de las actividades del CCO durante su periodo y un informe mensual a la Junta Directiva Nacional.</p> <p>23.3.2.5 Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, resoluciones, diplomas, y/o certificados del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS.</p> <p>23.3.2.6 Vigilar la administración de común acuerdo con la Junta Directiva de los bienes del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS.</p> <p>23.4 VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA. Reemplazará al Presidente de la Junta en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con sus mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades.</p> <p>23.5 SECRETARIO DE LA JUNTA. Será la persona encargada de aprobar conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes a las reuniones de Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:</p> <p>23.5.1 Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>23.5.2 Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva.</p> <p>23.5.3 Elaborar y firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva Nacional</p>	<p>1. ELECCION. Será elegido y removido del cargo por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. En caso de ser removido, se le asignara el cargo de Vocal.</p> <p>2. FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representar de manera oficial política o gremialmente al COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS ante la sociedad y el estado. • Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos. • Convocar a la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. • Presentar un informe escrito a la Asamblea General Nacional de las actividades del CCO durante su periodo y un informe mensual a la Junta Directiva Nacional. • Autorizar con su firma los documentos gremiales. • Vigilar la administración de común acuerdo con la Junta Directiva de los bienes del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS. <p>ARTICULO 26. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA. Reemplazará al Presidente de la Junta en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con sus mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades.</p>	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>conjuntamente con el Presidente, si es necesario.</p> <p>23.5.4 Llevar los archivos generales.</p> <p>23.5.5 Llevar el libro de Registro de miembros.</p> <p>23.5.6 Expedir las certificaciones.</p> <p>23.5.7 Entregar copias de las actas.</p> <p>23.5.8 Elaborar las Actas de la Junta Directiva Nacional. Será la persona encargada de elaborar las Actas correspondientes a las reuniones. El Secretario podrá solicitar a algún funcionario de la Academia que se encargue de elaborar los proyectos de Actas.</p> <p>23.5.9 Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.</p> <p>23.6 FUNCIONES DEL TESORERO:</p> <p>23.6.1 Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios etc. ingresen a la Tesorería del C.C.O.</p> <p>23.6.2 Llevar al día las cuentas de cada Miembro del C.C.O.</p> <p>23.6.3 Cobrar las cuentas y expedir los correspondientes recibos.</p> <p>23.6.4 Presentar un balance mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando se requiera.</p> <p>23.6.5 Depositar en un banco en cuenta corriente y /o de ahorros a nombre del CCO todos los dineros que reciba.</p>	<p>En caso de asumir la Presidencia del CCO, este será reemplazado por uno de los Vocales a votación de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>ARTICULO 27. SECRETARIO DE LA JUNTA. Será la persona encargada de aprobar conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes a las reuniones de Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será elegido y removido del cargo por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. En caso de ser removido • Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional. • Entregar copias de las actas. • Elaborar las Actas de la Junta Directiva Nacional. Será la persona encargada de elaborar las Actas correspondientes a las reuniones. El Secretario podrá solicitar a algún funcionario de la Academia que se encargue de elaborar los proyectos de Actas. • Llevar y firmar el Libro de Actas de la Junta Directiva. • Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional. <p>ARTICULO 28. TESORERO. Sera la persona encargada de cobrar, guardar y administrar el dinero de del Colegio Colombiano de Odontólogos. Tendrá las siguientes funciones:</p>	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.6.6 Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques que signifiquen egresos del CCO.</p> <p>23.6.7 Recibir y entregar por inventario al término de su periodo, el dinero y demás haberes confiados a su cargo.</p> <p>23.6.8 Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.</p> <p>23.6.9 Manejar y administrar la totalidad de las cuentas y bienes del CCO.</p> <p>23.6.10 Vigilar la contabilidad del CCO. Exigir al Contador o a quien corresponda, una contabilidad actualizada y presentar a la Junta Directiva los Balances mensuales</p> <p>23.6.11 Todas las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados o el Presidente.</p> <p>23.7 VOCALES DE LA JUNTA. Los restantes miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ejercerán el cargo de vocales, con las siguientes funciones:</p> <p>23.7.1 Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del CCO y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.</p> <p>23.7.2 Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones</p> <p>23.7.3 Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en el CCO y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Será elegido y removido del cargo por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. En caso de ser removido <ul style="list-style-type: none"> • Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios etc. ingresen a la Tesorería del C.C.O. • Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo todos los cheques que signifiquen egresos del CCO. • Recibir y entregar por inventario al término de su periodo, el dinero y demás haberes confiados a su cargo. • Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. • Manejar y administrar la totalidad de las cuentas y bienes del CCO. • Vigilar la contabilidad del CCO. Exigir al Contador o a quien corresponda, una contabilidad actualizada y presentar a la Junta Directiva los Balances mensuales • Autorizar recursos adicionales para la Caja Menor, siendo indispensable que se levante el acta respectiva sobre el uso de los mismos. En todo caso, dicha cifra no podrá exceder de medio salario mínimo mensual legal vigente. • Todas las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente. 	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.7.4 Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.</p> <p>23.7.5 Cumplir las funciones que le sean asignadas.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando exista el vocal expresidente cumplirá con las mismas funciones asignadas a los vocales.</p> <p>23.8 ELECCION DE DIGNATARIOS. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL serán elegidos por la Asamblea General y podrán ser removidos del cargo en cualquier tiempo por la Asamblea General. Para el efecto se utilizará el sistema DE VOTO NOMINAL.</p> <p>23.9 REQUISITOS. Deberán ser miembros activos del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>23.10 PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El período de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL será: De DOS (2) AÑOS. Los miembros de la Junta permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General elija su reemplazo.</p> <p>Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrán reelegirse en forma consecutiva para la siguiente Junta solamente por una vez. Es decir, máximo podrán estar como miembros de dos Juntas consecutivas. Vencido el período de las dos Juntas consecutivas de las que sean miembros deberán esperar por lo menos un período para poder ser reelegido en forma consecutiva para</p>	<p>ARTICULO 29. VOCALES DE LA JUNTA. Los restantes miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ejercerán el cargo de vocales, con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del CCO y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente. • Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones • Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en el CCO y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella. • Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. <p>ARTICULO 30. VOCAL EXPRESIDENTE. En caso de existir, cumplirá las mismas funciones asignadas a los vocales en el artículo 29 de los estatutos.</p> <p>Para su elección, solo podrán presentarse miembros que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Junta Directiva Nacional. En caso de no presentarse nuevos candidatos, podrá reelegirse a pesar de haber cumplido los dos (02) periodos consecutivos. Si ningún expresidente se postula o acepta el cargo, se elegirá a cualquier miembro del Colegio Colombiano de Odontólogos, debiendo</p>	
--	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>la siguiente Junta solamente por una vez, y así sucesivamente.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: Dadas las circunstancias en las que actualmente se encuentra el proceso del eventual otorgamiento de las Funciones Públicas al Colegio Colombiano de Odontólogos por parte de Ministerio de Salud, la Asamblea General Ordinaria podrá reelegir a aquellos miembros de la Junta Directiva del periodo 2011 - 2013 que acepten continuar para el periodo 2013 2015</p> <p>23.11 REPRESENTACION. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL no podrán ser representados en las reuniones por otras personas.</p> <p>23.12 FUNCIONES DE LA JUNTA.</p> <p>23.12.1 Cumplir con las funciones que sean delegadas por la Asamblea.</p> <p>23.12.2 FACULTADES MENSUALES. Se faculta a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos autorizados durante el respectivo mes calendario por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</p>	<p>seguirse el mismo procedimiento en la siguiente elección.</p> <p>ARTICULO 31. ELECCION DE DIGNATARIOS. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL serán elegidos por la Asamblea General Nacional y podrán ser removidos del cargo en cualquier tiempo por la Asamblea General. Para el efecto se utilizará el sistema DE VOTO NOMINAL.</p> <p>1. REQUISITOS. Deberán ser miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>2. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El período de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL será de dos (02) años. Los miembros de la Junta permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General elija su reemplazo. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrán reelegirse en forma consecutiva para la siguiente Junta solamente por una vez. Es decir, máximo podrán estar como miembros de dos Juntas consecutivas. Vencido el período de las dos Juntas consecutivas de las que sean miembros deberán esperar por lo menos un período para poder ser reelegido en forma consecutiva para la siguiente Junta solamente por una vez, y así sucesivamente.</p> <p>3. REPRESENTACION. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL no podrán ser</p>	
---	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>no podrá exceder del valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc. La Asamblea General podrá modificar la cuantía de las atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, lo que se acreditará con la respectiva Acta de la Asamblea y sin necesidad de modificar estos ESTATUTOS. 23.12.3 Autorizar en forma genérica o particular al DIRECTOR EJECUTIVO para celebrar los actos o negocios jurídicos que excedan de sus facultades en nombre de la persona jurídica, sin exceder de las propias atribuciones de la Junta. 23.12.4 Vigilar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica. 23.12.5 Autorizar al DIRECTOR EJECUTIVO para que pueda delegar parcialmente sus funciones. 23.12.6 Establecer y reglamentar las funciones a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de acuerdo con la naturaleza de los cargos. 23.12.7 Determinar, orientar, supervisar y controlar la ejecución de las políticas administrativas del Colegio</p>	<p>representados en las reuniones por otras personas. 4. FUNCIONES DE LA JUNTA. • Cumplir con las funciones que sean delegadas por la Asamblea. • Se faculta a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos autorizados durante el respectivo mes calendario por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL no podrá exceder del valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc. La Asamblea General podrá modificar la cuantía de las atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, lo que se acreditará con la respectiva Acta de la Asamblea y sin necesidad de modificar estos ESTATUTOS. Autorizar en forma genérica o particular al DIRECTOR EJECUTIVO para celebrar los actos o</p>	
---	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.12.8 Reglamentar lo relativo a las actividades que organice el Colegio de acuerdo con sus objetivos.</p> <p>23.12.9 Integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta de su responsabilidad.</p> <p>23.12.10 Dictar su propio reglamento y los del Colegio, dentro del marco estatutario.</p> <p>23.12.11 Atender y resolver las peticiones que le dirijan los Colegiados.</p> <p>23.12.12 Decidir e imponer las sanciones como segunda instancia que deban aplicarse a los Colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los reglamentos.</p> <p>23.12.13 Considerar y resolver solicitudes de admisión de nuevos Colegiados, función que podrá delegar en Comités que constituya.</p> <p>23.12.14 Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial.</p> <p>23.12.15 Publicar en boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión.</p> <p>23.12.16 Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente.</p> <p>23.12.17 Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las</p>	<p>negocios jurídicos que excedan de sus facultades en nombre de la persona jurídica, sin exceder de las propias atribuciones de la Junta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica. • Autorizar al DIRECTOR EJECUTIVO para que pueda delegar parcialmente sus funciones. • Establecer y reglamentar las funciones a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de acuerdo con la naturaleza de los cargos. • Determinar, orientar, supervisar y controlar la ejecución de las políticas administrativas del Colegio • Reglamentar lo relativo a las actividades que organice el Colegio de acuerdo con sus objetivos. • Integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta de su responsabilidad. • Dictar su propio reglamento y los del Colegio, dentro del marco estatutario. • Atender y resolver las peticiones que le dirijan los Colegiados. • Decidir e imponer las sanciones como segunda instancia que deban aplicarse a los Colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los reglamentos. 	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para el Colegio como para el representante legal, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio.</p> <p>23.12.18 Elegir y remover al DIRECTOR EJECUTIVO y al Subdirector del Colegio</p> <p>23.12.19 Condonar o rebajar intereses moratorios.</p> <p>23.12.20 Las demás de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo</p> <p>23.12.21 Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos.</p> <p>23.12.22 Establecer el valor de la cuota de inscripción y anualidad de los miembros.</p> <p>23.12 REUNIONES. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se reunirá válidamente en los siguientes casos.</p> <p>23.13.1 REUNIONES ORDINARIAS. Son las reuniones normales de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</p> <p>23.13.1.1 Época de la reunión. Se reunirá por lo menos una vez por mes.</p> <p>23.13.1.2 Lugar. En la ciudad de Bogotá, en el lugar que indique la convocatoria.</p> <p>23.13.1.3 Objeto. El objeto de la reunión es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o improbar las cuentas y balances del mes anterior, considerar los informes del Presidente y del Revisor Fiscal, como del Director Ejecutivo y tomar en general las medidas tendientes a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar y resolver solicitudes de admisión de nuevos Colegiados, función que podrá delegar en Comités que constituya. • Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial. • Publicar en boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión. • Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente. • Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para el Colegio como para el representante legal, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio. • Elegir y remover al DIRECTOR EJECUTIVO y al Subdirector del Colegio • Condonar o rebajar intereses moratorios. • Las demás de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo • Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos. • Establecer el valor de la cuota de inscripción y anualidad de los miembros. • Remover mediante votación, al Presidente, Secretario o Tesorero de la Junta Directiva Nacional del Colegio Colombiano de Odontólogos, previo seguimiento del 	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>garantizar el cumplimiento de las normas legales y los ESTATUTOS.</p> <p>23.13.1.4 Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente de JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el VICEPRESIDENTE de la misma o un número de miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL que represente por lo menos el 20 % del total de sus miembros, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere. La convocatoria se hará enviando una comunicación escrita física o digital a cada uno de sus miembros con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación, para el efecto del conteo de este término no se computará el día de envío de la convocatoria ni el día de la reunión . En la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se enviar a la última dirección que tenga registrada el miembro en el COLEGIO.</p> <p>23.13.1.5 QUÓRUM Y MAYORÍAS. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL deliberará con la presencia de la TOTALIDAD de sus miembros estatutarios, y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión.</p> <p>23.13.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Son las reuniones que se realizan cuando las necesidades urgentes lo requieran.</p> <p>23.13.2.1 Época de la reunión. Cuando las necesidades lo exijan.</p> <p>23.13.2.2 Lugar. En el lugar que indique la convocatoria.</p>	<p>procedimiento que para tal efecto reglamentara la Junta Directiva Nacional.</p> <p>5. REUNIONES. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se reunirá válidamente en los siguientes casos.</p> <p>5.1 REUNIONES ORDINARIAS. Son las reuniones normales de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Época de la reunión. Se reunirá por lo menos una vez por mes. • Lugar. En la ciudad de Bogotá, en el lugar que indique la convocatoria. • Objeto. El objeto de la reunión es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o improbar las cuentas y balances del mes anterior, considerar los informes del Presidente y del Revisor Fiscal, como del Director Ejecutivo y tomar en general las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y los ESTATUTOS. • Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente de JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el VICEPRESIDENTE de la misma o cuatro miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere. La convocatoria se hará enviando una comunicación escrita física o digital a cada uno de sus miembros con por lo menos diez (10) 	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.13.2.3 Objeto. El objeto de la reunión es examinar y decidir sobre la situación o situaciones urgentes que han motivado la convocatoria sin que se puedan tratar temas diferentes a los de la convocatoria.</p> <p>23.13.2.4 Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o un número de miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL que represente por lo menos el 20 % del total de sus miembros, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere. La convocatoria se hará enviando una comunicación escrita física o digital a cada uno de sus miembros con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, para efecto del conteo de este término no se computará el día de envío de la convocatoria ni el día de la reunión . En la convocatoria se incluirá el orden del día.</p> <p>23.13.2.5 QUÓRUM Y MAYORÍAS. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL deliberará con la presencia de la TOTALIDAD de sus miembros estatutarios, y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión.</p> <p>23.13.3 REUNIONES ESPECIALES. Son las que pueden celebrarse válidamente en cualquier día, hora y lugar, si están presentes la totalidad de sus miembros.</p> <p>23.13.3.1 Lugar de la reunión. Podrá celebrarse en cualquier sitio o lugar.</p> <p>23.13.3.2 Objeto. Podrá estudiarse cualquier materia.</p>	<p>días hábiles de anticipación, para el efecto del conteo de este término no se computará el día de envío de la convocatoria ni el día de la reunión . En la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se enviar a la última dirección que tenga registrada el miembro en el COLEGIO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUÓRUM Y MAYORÍAS. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL deliberará con la presencia de un numero plural de sus miembros, sin embargo, no podrá decidir sin la presencia de al menos cinco (05) de sus miembros estatutarios. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes. <p>En caso de presentarme empate en la votación de alguno de los puntos de la reunión, la misma se aplazará hasta que se cuente con la totalidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>5.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Son las reuniones que se realizan cuando las necesidades urgentes lo requieran.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Época de la reunión. Cuando las necesidades lo exijan. • Lugar. En el lugar que indique la convocatoria. 	
--	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.13.3.3 Época. Puede celebrarse en cualquier hora, día, mes y año.</p> <p>23.13.3.4 Quórum deliberatorio. El 100% de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.</p> <p>23.13.3.5 Quórum decisorio. Será la mayoría de sus miembros.</p> <p>23.13.4 REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES. Habrá reunión no presencial o virtual de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y la comunicación ocurra de manera inmediata, simultánea y confidencial de acuerdo con el medio empleado. La Junta Directiva podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes de la Junta Directiva. Para la validez de las reuniones no presenciales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:</p> <p>23.13.4.1 Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, la videoconferencia y todos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto. El objeto de la reunión es examinar y decidir sobre la situación o situaciones urgentes que han motivado la convocatoria sin que se puedan tratar temas diferentes a los de la convocatoria. • Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o o cuatro miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el Revisor Fiscal si lo hubiere. La convocatoria se hará enviando una comunicación escrita física o digital a cada uno de sus miembros con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, para efecto del conteo de este término no se computará el día de envío de la convocatoria ni el día de la reunión . En la convocatoria se incluirá el orden del día. • QUÓRUM Y MAYORÍAS. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL deliberará con la presencia de un numero plural de sus miembros, sin embargo, no podrá decidir sin la presencia de al menos, cinco (05) de sus miembros estatutarios. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría de los presentes <p>En caso de presentarme empate en la votación de alguno de los puntos de la reunión, la misma se aplazará hasta que se cuente con la totalidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional.</p>	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>los demás que permitan la comunicación inmediata, simultánea y confidencial.</p> <p>23.13.4.2 Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales con las excepciones incluidas en estos Estatutos.</p> <p>23.13.4.3 Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.</p> <p>23.13.4.4 De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes.</p> <p>23.13.4.5 Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como correo electrónico, fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los miembros de Junta Directiva, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.</p> <p>23.13.4.6 Podrán celebrarse sesiones no presenciales o virtuales de la Junta Directiva en los siguientes casos:</p> <p>23.13.4.7 Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en estos Estatutos;</p>	<p>5.3 REUNIONES ESPECIALES. Son las que pueden celebrarse válidamente en cualquier día, hora y lugar, si están presentes la totalidad de sus miembros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugar de la reunión. Podrá celebrarse en cualquier sitio o lugar. • Objeto. Podrá estudiarse cualquier materia. • Época. Puede celebrarse en cualquier hora, día, mes y año. • Quórum deliberatorio. El 100% de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. • Quórum decisorio. Será la mayoría de sus miembros. <p>PARAGRAFO: Las reuniones ordinarias, extraordinarias o especiales de la Junta Directiva Nacional podrán adelantarse de manera no presencial o virtual, cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y la comunicación ocurra de manera inmediata, simultánea y confidencial de acuerdo con el medio empleado. La Junta Directiva Nacional podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se</p>	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.13.4.8 Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual;</p> <p>23.13.4.9 Cuando existan temas de carácter urgente a criterio del Presidente o de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva.</p> <p>23.14 ACTAS. Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se harán constar en actas en la siguiente forma.</p> <p>23.14.1 FORMA. Las actas deben ser por escrito y deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>23.14.2 CONTENIDO. Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos, lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión, los nombres de las personas que actúan como presidente y secretario, el nombre de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y de los invitados con indicación de sus cargos, el orden de la reunión, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellas, o en blanco, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación de la reunión.</p> <p>23.14.3 Copias. El Secretario deberá entregar copias de las actas a los miembros que la soliciten.</p>	<p>conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los miembros. Para la validez de las reuniones no presenciales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, la videoconferencia y todos los demás que permitan la comunicación inmediata, simultanea y confidencial. • Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como correo electrónico, fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los miembros asistentes, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión. <p>6. ACTAS. Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se harán constar en actas por escrito y deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos, lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión, los nombres de las</p>	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>23.15 LIBRO DE ACTAS. Se deberá llevar un libro o fólder en el que se archiven ordenadamente las actas.</p> <p>23.16 OBLIGATORIEDAD. Las decisiones válidamente adoptadas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, son de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>personas que actúan como presidente y secretario, el nombre de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y de los invitados con indicación de sus cargos, el orden de la reunión, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellas, o en blanco, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación de la reunión.</p> <p>El Secretario deberá entregar copias de las actas a los miembros que la soliciten.</p> <p>7. LIBRO DE ACTAS. Se deberá llevar un libro o fólder en el que se archiven ordenadamente las actas.</p> <p>8. OBLIGATORIEDAD. Las decisiones válidamente adoptadas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, son de obligatorio cumplimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. EL DIRECTOR EJECUTIVO.</p> <p>24.1 ELECCION. Será elegido y/o removido por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.</p> <p>24.2 REQUISITOS. Podrá ser o no miembro del COLEGIO, igualmente puede ser o no profesional de la odontología, pero su lugar de residencia debe ser obligatoriamente la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>24.3 FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Sus funciones básicas son las siguientes:</p> <p>23.3.1 Representación Jurídica. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.</p>	<p>ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR EJECUTIVO, ejercerá la representación legal del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>1. ELECCION. Será elegido y/o removido por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.</p> <p>2. REQUISITOS. Deberá ser miembro activo del COLEGIO, profesional de la odontología y su lugar de residencia debe ser la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>3. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Sus funciones básicas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación Jurídica. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. 	<p>Se modifica incluyendo la obligación que sea miembro del CCO y cuya profesión sea Odontólogo.</p> <p>Se propone ajuste.</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>Igualmente como responsable de la administración y de los bienes de la persona jurídica, su firma es de obligatorio cumplimiento en la emisión de los títulos valores emanados por el colegio.</p> <p>24.3.2 Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y preparar, organizar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debate y aprobación a la Asamblea.</p> <p>24.3.3 Celebrar dentro de sus atribuciones toda clase de actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social. El DIRECTOR EJECUTIVO podrá:</p> <p>24.3.4 ATRIBUCIONES. Se faculta al DIRECTOR EJECUTIVO para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos ejecutados durante el respectivo mes calendario por el Director Ejecutivo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando</p>	<p>Igualmente como responsable de la administración y de los bienes de la persona jurídica, su firma es de obligatorio cumplimiento en la emisión de los títulos valores emanados por el colegio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y preparar, organizar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debate y aprobación a la Asamblea. • Celebrar dentro de sus atribuciones toda clase de actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social. El DIRECTOR EJECUTIVO podrá autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos ejecutados durante el respectivo mes calendario por el Director Ejecutivo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando 	
---	---	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.</p> <p>24.3.5 Suscribir las declaraciones tributarias si el COLEGIO estuviere obligado a ello.</p> <p>24.3.6 Representar al COLEGIO, ante el Ministerio de la Protección Social, los inspectores del trabajo y los centros de conciliación</p> <p>24.3.7 Preparar y someter a consideración de la ASAMBLEA las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.</p> <p>24.3.8 Asistir a la o las reuniones de Junta Directiva Nacional, en las que tiene voz pero no voto siempre y cuando sea invitado a la misma.</p> <p>PARAGRAFO: Si el DIRECTOR EJECUTIVO perteneciere a la junta directiva nacional, tendrán voz y voto, PERO si no perteneciera a la junta directiva nacional asistirá a las reuniones que esta realice, en las que tiene voz pero no voto siempre y cuando sea invitado a la misma.</p> <p>24.3.9 Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos.</p>	<p>obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suscribir las declaraciones tributarias si el COLEGIO estuviere obligado a ello. • Preparar y someter a consideración de la ASAMBLEA las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. • Asistir a la o las reuniones de Junta Directiva Nacional, en las que tiene voz pero no voto siempre y cuando sea invitado a la misma. • Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos. <p>4. REMUNERACIÓN. El cargo podrá ser o no ser remunerado, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea.</p> <p>PARAGRAFO. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá modificar la cuantía de las atribuciones del Director Ejecutivo, sin necesidad de hacer</p>	
---	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>24.3.10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.</p> <p>24.4 REMUNERACIÓN. El cargo podrá ser o no ser remunerado, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea.</p> <p>PARAGRAFO. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá modificar la cuantía de las atribuciones del Director Ejecutivo, sin necesidad de hacer una reforma de sus Estatutos ya que queda expresamente facultado para ello y sin que excedan sus propias atribuciones.</p>	<p>una reforma de sus Estatutos ya que queda expresamente facultado para ello y sin que excedan sus propias atribuciones.</p>	
<p>ARTICULO 25. SUBDIRECTOR EJECUTIVO. Habrá un SUBDIRECTOR que reemplazará al DIRECTOR en caso de falta absoluta, temporal y/o accidental con sus mismas atribuciones, quien por lo tanto podrá obrar como suplente en la representación legal del COLEGIO. Será elegido por la Junta Directiva Nacional por el mismo período del Director, pero permanecerá en el ejercicio de su cargo mientras no se elija su reemplazo. Los requisitos para ser elegido serán los mismos que se exijan para ser Director.</p> <p>PARAGRAFO: Si el SUBDIRECTOR EJECUTIVO perteneciere a la Junta Directiva Nacional, tendrán voz y voto, PERO si no perteneciera a la Junta Directiva Nacional, asistirá a las reuniones que esta realice, en las que tiene voz pero no voto, siempre y cuando sea invitado a la misma.</p>	<p>ARTICULO 33. SUBDIRECTOR EJECUTIVO. Habrá un SUBDIRECTOR que reemplazará al DIRECTOR EJECUTIVO en caso de falta absoluta, temporal y/o accidental con sus mismas atribuciones, quien por lo tanto podrá obrar como suplente en la representación legal del COLEGIO.</p> <p>Será elegido por la Junta Directiva Nacional por el mismo período del Director, pero permanecerá en el ejercicio de su cargo mientras no se elija su reemplazo. Los requisitos para ser elegido serán los mismos que se exijan para ser Director.</p>	<p>Se elimina el párrafo pues es claro que las atribuciones dada por la calidad de subdirector ejecutivo son diferentes a las de miembro de la junta directiva.</p> <p>AR: De acuerdo</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>ARTICULO 26. REPRESENTACIÓN JURÍDICA. La representación Jurídica la tendrá el DIRECTOR EJECUTIVO y la suplencia dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos, la tendrá el Subdirector Ejecutivo.</p>	<p>Se elimina este articulo</p>	<p>Dentro de las funciones atribuidas al Director Ejecutivo es claro que es el quien ejerce la función de representación jurídica, por lo que resulta innecesario un artículo adicional para ello.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 27. LOS COMITÉS. Para el cumplimiento cabal de sus objetivos, el Colegio tendrá los siguientes Comités Asesores:</p> <p>27.1. Comité de Honor y Amigable Composición.</p> <p>27.2. Comité Financiero.</p> <p>27.3. Comité de Relaciones, Información y Divulgación.</p> <p>27.4. Comité Consultor.</p>	<p>ARTICULO 34. LOS COMITÉS. La junta directiva determinara los comités que considere necesarios para atender y resolver las situaciones particulares o especificas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Para tales fines, conformara por un lapso determinable, un comité por especialidad que deberá estar conformado por tres (03) miembros, salvo excepciones que puedan establecerse durante su creación atendiendo a las particularidades de cada caso.</p> <p>Cada comité deberá contar dentro de sus tres miembros, con un representante de la junta directiva nacional y un representante de la parte administrativa del CCO.</p>	<p>Se modifico para que sea directamente la Junta Nacional la que los constituya dependiendo de las necesidades.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTÍCULO 28. REGLAMENTACIÓN. La Junta Directiva reglamentará lo referente a la integración, objetivos, coordinación y funciones de los comités Asesores y podrá constituir otros, cuando así se requiera</p>	<p>ARTÍCULO 35. REGLAMENTACIÓN. La Junta Directiva reglamentará lo referente a la integración, objetivos, coordinación y funciones de los comités Asesores y podrá constituir otros, cuando así se requiera</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>AR: De acuerdo</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>ARTICULO 29 CONSEJO ASESOR PERMANENTE Conformado por los ex-presidentes del colegio, presidentes o sus respectivo delegado de las agremiaciones de los profesionales de la odontología, legalmente constituidas. Las funciones de este Consejo serán reglamentadas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se considera innecesario e impráctico, por lo que se sugiere la eliminación de dicho comité que no ha tenido materialización en el CCO</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 30 DE LAS REGIONALES Y SUS JUNTAS DIRECTIVAS. Cuando el colegio lo requiera por la localización geográfica de sus miembros podrá aprobar la constitución de regionales. La Junta directiva nacional Directiva nacional reglamentara los aspectos pertinentes a la creación de las regionales y su administración. 30.3 REQUISITOS. 30.3.1 Tener más de ciento cincuenta (50) miembros activos dentro de los límites geográficos del Departamento o del Distrito Capital. 30.3.2 Que el Coordinador nombrado temporalmente por la Junta Directiva Nacional, una vez totalice ciento cincuenta colegiados, cite a Asamblea Ordinaria con el aval y veeduría de la junta anteriormente mencionada, para la constitución legal de la regional, aprobación de reglamentos, y elección de Junta Directiva Regional. 30.3.3 Su patrimonio base será el 50% de las cuotas de sostenimiento anual que aportan los miembros activos. El 50% restante de las</p>	<p>ARTICULO 36. DE LAS REGIONALES Y SUS JUNTAS DIRECTIVAS. Cuando el colegio lo requiera por la localización geográfica de sus miembros podrá aprobar la constitución de regionales. 1. REQUISITOS. • Tener al menos, ciento veinte (120) miembros activos dentro de los límites geográficos del Departamento o del Distrito Capital. • Que el Coordinador nombrado temporalmente por la Junta Directiva Nacional, una vez totalice cincuenta colegiados, cite a Asamblea Ordinaria con el aval y veeduría de la junta anteriormente mencionada, para la constitución legal de la regional, aprobación de reglamentos, y elección de Junta Directiva Regional. Esta figura de coordinador deberá ser desempeñada por un miembro activo que pertenezca a la zona geográfica del Departamento o del Distrito Capital donde se pretenda constituir la regional. Sus funciones</p>	<p>Se unifico en 120 miembros pues existía diferencias entre lo expresado en letras y en números.</p> <p>También se modificó la elección, aclarando que para dicho proceso solo participaran los miembros del CCO que pertenezcan geográficamente a la zona de la regional.</p> <p>Se aclaro la figura de Coordinador y modifiko el patrimonio de las regionales. Además se definieron geográficamente.</p> <p>AR: De acuerdo</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>cuotas de sostenimiento anual sumado al 100% de las cuotas de inscripción de los miembros colegiados deberá ser consignado en la cuentas del nivel nacional del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>30.4 ELECCIÓN. Para la elección de la Junta Directiva Regional se aplicará el mismo sistema de elección que el señalado en los presentes estatutos para la Junta Directiva Nacional.</p> <p>30.5 PERÍODO. Igual que para la Junta Directiva Nacional el periodo de las Juntas Directivas Regionales será de dos (2) años.</p> <p>30.6 FUNCIONES. Las mismas señaladas para la Junta Directiva Nacional pero a nivel regional.</p> <p>30.7 REUNIONES. Se deberán efectuar en igual forma que las estatuidas para la Junta Directiva Nacional.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Los estatutos de las diferentes regionales son los mismos del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Los presidentes en funciones de las diferentes Regionales legalmente constituidas conformaran el Comité Consultor de la Junta Directiva Nacional (por lo menos deberán estar constituidas legalmente ocho regionales). El cual se reunirá ordinariamente una vez por semestre ya sea presencial o virtualmente, por convocatoria del Presidente del Colegio Colombiano de Odontólogos o</p>	<p>estarán encaminadas únicamente a la consecución de los miembros activos necesarios para su conformación, no recibirá remuneración alguna y su labor finalizara cuando se presente ante la Asamblea General Ordinaria la solicitud, independiente de si la misma es aceptada o negada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener un patrimonio base será el 30% de las cuotas de sostenimiento anual que aportan los miembros activos. El 70% restante de las cuotas de sostenimiento anual sumado al 100% de las cuotas de inscripción de los miembros serán del nivel nacional del Colegio Colombiano de Odontólogos. Para ello, el recaudo seguirá a cargo del nivel nacional quien deberá realizar los giros respectivos de recursos a cada una de las regionales. • Cuando la Junta directiva evidencie la necesidad de creación de esta. <p>2. ELECCIÓN. Para la elección de la Junta Directiva Regional se aplicará el mismo sistema de elección que el señalado en los presentes estatutos para la Junta Directiva Nacional, sin embargo, en dicha elección, solo participaran los miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos que se encuentren ubicados geográficamente en la zona.</p>	
--	---	--

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

<p>extraordinariamente cuando el o el 20% de los miembros del Comité Asesor lo estime conveniente.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. La reglamentación del Comité Consultor la debe efectuar la Junta Directiva Nacional antes de que el mismo entre en funciones.</p>	<p>3. PERÍODO. Igual que para la Junta Directiva Nacional el periodo de las Juntas Directivas Regionales será de cuatro años (4) años.</p> <p>4. FUNCIONES. Las mismas señaladas para la Junta Directiva Nacional pero a nivel regional.</p> <p>Parágrafo. La Junta Directiva Nacional elaborará en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la creación de las Regionales, su Reglamento de Funcionamiento, en el cual se incluirán la características operativas y funcionales de aquellas.</p> <p>5. REUNIONES. Se deberán efectuar en igual forma que las estatuidas para la Junta Directiva Nacional.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Los estatutos de las diferentes regionales son los mismos del Colegio Colombiano de Odontólogos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Las regionales que pueden constituirse serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Región Caribe, la cual abarca los siguientes departamentos: La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Sucre, Córdoba y Bolívar. 	
--	---	--

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Región Pacífica la cual abarca los siguientes departamentos: Choco, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. 3. Región Amazonas la cual abarca los siguientes departamentos: Amazonas, Putumayo, Caquetá, Vaupés y Guaviare. 4. Región Llanos la cual abarca los siguientes departamentos: Meta, Guainía, Vichada, Casanare y Arauca 5. Región Oriente la cual abarca los siguientes departamentos: Santander y Norte de Santander 6. Región Andina la cual abarca los siguientes departamentos: Cundinamarca y Boyacá 7. Región Cafetera la cual abarca los siguientes departamentos: Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Huila. 	
<p>ARTICULO 31. PERIODO PRESUPUESTAL. Se establece un período presupuestal de un año, comprendido dentro del 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>ARTICULO 37. PERIODO PRESUPUESTAL. Se establece un período presupuestal de un año, comprendido dentro del 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>Se mantiene igual AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 32. BALANCES E INVENTARIOS. Al finalizar cada mes calendario se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, junto con el informe del Director Ejecutivo se presentará a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Al finalizar el período presupuestal</p>	<p>ARTICULO 38. BALANCES E INVENTARIOS. Al finalizar cada mes calendario se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, junto con el informe del Director Ejecutivo se presentará a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Al finalizar el período presupuestal</p>	<p>Se mantiene igual AR: De acuerdo</p>

**PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO**

se elaborará un balance sobre el respectivo año, junto con su estado de pérdidas y ganancias y se le presentará a la Asamblea General	se elaborará un balance sobre el respectivo año, junto con su estado de pérdidas y ganancias y se le presentará a la Asamblea General.	
ARTICULO 33. LIBROS DE CONTABILIDAD. Se deberán llevar los siguientes libros de contabilidad. 1. Libro Mayor. 2. Libro de Inventarios y Balances. 3. Libro Diario.	ARTICULO 39. LIBROS DE CONTABILIDAD. Se deberán llevar los siguientes libros de contabilidad. 1. Libro Mayor. 2. Libro de Inventarios y Balances. 3. Libro Diario.	Se mantiene igual AR: De acuerdo
ARTICULO 34. COBRO DE LOS INGRESOS. Para el cobro judicial de los cuotas correspondientes a los ingresos cualquiera que sea su clase, así como sus intereses de mora y demás sanciones o multas debe acompañarse certificación de el COLEGIO sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del deudor indicando claramente: el monto del capital vencido y la fecha de mora.	ARTICULO 40. COBRO DE LOS INGRESOS. Para el cobro judicial de las cuotas correspondientes a los ingresos cualquiera que sea su clase, así como sus intereses de mora y demás sanciones o multas, debe acompañarse certificación del COLEGIO sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del deudor indicando claramente: el monto del capital vencido y la fecha de mora.	Se mantiene igual AR: De acuerdo
ARTICULO 35. MORA. Basta el simple retardo en el cumplimiento de cualquier obligación para que se constituya en mora al deudor, y no será necesaria ninguna clase de requerimiento o reconvención judicial ni extrajudicial (Art. 1.608 del C.C.)	ARTICULO 41. MORA. Basta el simple retardo en el cumplimiento de cualquier obligación para que se constituya en mora al deudor, y no será necesaria ninguna clase de requerimiento o reconvención judicial ni extrajudicial (Art. 1.608 del C.C.)	Se mantiene igual AR: De acuerdo
ARTICULO 36. INTERESES MORATORIOS. Se adopta como interés moratorio la tasa máxima autorizada por la ley, la que se liquidará sobre los saldos pendientes de capital	ARTICULO 42. INTERESES MORATORIOS. Se adopta como interés moratorio la tasa máxima autorizada por la ley, la que se liquidará sobre los saldos pendientes de capital.	Se mantiene igual AR: De acuerdo
ARTICULO 37. PRESUPUESTO ANUAL. Corresponde al Director Ejecutivo o a la Junta	ARTICULO 43. PRESUPUESTO ANUAL. Corresponde al Director Ejecutivo o a la Junta	Se mantiene igual

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>Directiva Nacional presentar a la Asamblea General el proyecto anual del presupuesto para que este imparta su aprobación.</p>	<p>Directiva Nacional presentar a la Asamblea General el proyecto anual del presupuesto para que este imparta su aprobación.</p>	<p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 38. CAJAS MENORES. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá autorizar la existencia de cajas menores reglamentando su funcionamiento, especialmente en cuanto a su cuantía, legalización, responsable etc. A partir de la fecha la suma de todas las cajas menores no podrá exceder de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE. Sin embargo la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá modificar este límite.</p>	<p>ARTICULO 44. CAJAS MENORES. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá autorizar la existencia de cajas menores reglamentando su funcionamiento y su cuantía,. A partir de la fecha la suma de todas las cajas menores no podrá exceder de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE.</p> <p>Sin embargo, en caso de resultar necesario usar una cuantía mayor a la previamente limitada, el Tesorero, quedara facultado para autorizar dichos recursos, siendo indispensable que se levante el acta respectiva sobre el uso de los mismos. En todo caso, dicha cifra no podrá exceder de medio salario mínimo mensual legal vigente.</p>	<p>Se modifica la autorización para el uso de mayores recursos de caja menor.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 39. MANEJO DEL DINERO EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL reglamentará esta materia. Para girar cheques o hacer retiros será necesaria como mínimo la firma de dos personas de por lo menos tres que designe la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, uno de ellos el DIRECTOR EJECUTIVO.</p>	<p>ARTICULO 45. MANEJO DEL DINERO EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. Para girar cheques o hacer retiros será necesaria la firma del DIRECTOR EJECUTIVO y el TESORERO.</p>	<p>Se modifica, se incluye al tesorero como persona que debe firmar y se elimina la existencia de un tercero.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 40. LA REVISORIA FISCAL. El COLEGIO tendrá un REVISOR FISCAL, quien tiene la siguiente regulación:</p>	<p>ARTICULO 46. LA REVISORIA FISCAL. El COLEGIO tendrá un REVISOR FISCAL, quien tiene la siguiente regulación:</p> <p>1. NOMBRAMIENTO. Será elegido o removido libremente por la Asamblea General, previa</p>	<p>Se unifico el periodo del cargo pues existía diferencia entre lo expresado en letras y en números.</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>40.1 NOMBRAMIENTO. Será elegido o removido libremente por la Asamblea General.</p> <p>40.2 PERÍODO. Salvo que fuere removido su período será de dos (2) años (1 AÑO), pero permanecerá en el cargo hasta que se elija su reemplazo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.</p> <p>40.3 INCOMPATIBILIDADES. No podrá tener cualquiera de las siguientes relaciones de familia con el Gerente y/o los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o los empleados del COLEGIO. No podrá ser: abuelo(a), padre o madre, hijo(a), nieto(a), hermano(a), cónyuge, cuñado(a), yerno o nuera, suegro(a). Tampoco podrá tener relaciones laborales con alguna de esas personas.</p> <p>40.4 FUNCIONES.</p> <p>40.4.1 Examinar las operaciones contables, inventarios, estados financieros, libros de contabilidad, etc.</p> <p>40.4.2 Autorizar con su firma los estados financieros y muy especialmente los balances mensuales y anuales.</p> <p>40.4.3. Verificar que todos los actos y operaciones se ajusten a las normas jurídicas, contables y a los ESTATUTOS.</p> <p>40.4.4 Elaborar un arqueo de la caja por lo menos una vez cada tres meses.</p> <p>40.4.5 Verificar el correcto manejo de las cuentas de depósito en los establecimientos</p>	<p>convocatoria publica que se debe realizar al menos, un mes antes del vencimiento del periodo. Dicha convocatoria será publicada en las diferentes redes sociales y pagina web del Colegio Colombiano de Odontólogos junto con los requisitos que la Junta Directiva Nacional determine para la postulación.</p> <p>2. PERÍODO. Salvo que fuere removido su período será de dos (02) años, pero permanecerá en el cargo hasta que se elija su reemplazo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.</p> <p>3. INCOMPATIBILIDADES. No podrá tener relaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Director Ejecutivo, los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o los empleados del COLEGIO. Tampoco podrá tener relaciones laborales con alguna de esas personas.</p> <p>4. FUNCIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Examinar las operaciones contables, inventarios, estados financieros, libros de contabilidad, etc. • Autorizar con su firma los estados financieros y muy especialmente los balances mensuales y anuales. • Verificar que todos los actos y operaciones se ajusten a las normas jurídicas, contables y a los ESTATUTOS. • Elaborar un arqueo de la caja por lo menos una vez cada tres meses. 	<p>Se modifico la incompatibilidad al eliminar la palabra gerente y colocar Director Ejecutivo. Además, se redactó en función de las relaciones de consanguinidad, afinidad y civil.</p> <p>AR: De acuerdo</p>
---	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>bancarios, para estos efectos el Revisor Fiscal queda autorizado para acceder a esa información en dichos establecimientos.</p> <p>40.4.6 Informar por escrito al Director Ejecutivo, a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y a la Asamblea de las irregularidades existentes.</p> <p>40.4.7 El dictamen sobre el balance general irá acompañado de un informe que deberá expresar por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones • Si se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica contable. • Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas existentes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a las decisiones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. • Si el Balance o el Estado de Pérdidas y Ganancias ha sido tomado fielmente de los libros, si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. <p>40.4.8 Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional en las que tiene voz, pero no voto. Cuando sea invitado a la misma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el correcto manejo de las cuentas de depósito en los establecimientos bancarios, para estos efectos el Revisor Fiscal queda autorizado para acceder a esa información en dichos establecimientos. • Informar por escrito al Director Ejecutivo, a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y a la Asamblea de las irregularidades existentes. • El dictamen sobre el balance general irá acompañado de un informe que deberá expresar por lo menos: <ul style="list-style-type: none"> ☐ Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones ☐ Si se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica contable. ☐ Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas existentes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a las decisiones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ☐ Si el Balance o el Estado de Pérdidas y Ganancias ha sido tomado fielmente de los libros, si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo. 	
---	--	--

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>40.4.9 Las demás que le asigne la Asamblea y sean inherentes a su cargo, y las que por ley le corresponden.</p> <p>40.5 Remuneración. El cargo podrá ser remunerado o nó, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional en las que tiene voz, pero no voto. Cuando sea invitado a la misma Las demás que le asigne la Asamblea y sean inherentes a su cargo, y las que por ley le corresponden. <p>5. Remuneración. El cargo podrá ser remunerado o no, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.</p>	
<p>ARTICULO 41. REVISOR FISCAL SUPLENTE. Habrá un suplente del Revisor Fiscal que lo reemplazará en las faltas, accidentales, absolutas o temporales, con sus mismas atribuciones y obligaciones.</p>	<p>ARTICULO 47. REVISOR FISCAL SUPLENTE. Habrá un suplente del Revisor Fiscal que lo reemplazará en las faltas accidentales, absolutas o temporales, con sus mismas atribuciones y obligaciones.</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>AR: De acuerdo</p>
<p>ARTICULO 42. DISOLUCIÓN. El COLEGIO podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada con el voto favorable de los votos que representen más del setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los miembros activos de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.</p> <p>Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere será el último representante legal inscrito, quien lo haga.</p> <p>Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional,</p>	<p>ARTICULO 48. DISOLUCIÓN. El COLEGIO podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada con el voto favorable de los votos que representen más del setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los miembros activos de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.</p> <p>Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere será el último representante legal inscrito, quien lo haga.</p> <p>Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional,</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>AR: De acuerdo</p>

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
CUADRO COMPARATIVO

<p>dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días comunes, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.</p>	<p>dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.</p>	
<p>ARTICULO 43. LIQUIDACIÓN. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea. Cuando la Asamblea no haya dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal del COLEGIO y que tenga un objeto similar.</p> <p>Durante su liquidación el COLEGIO conservará su personería jurídica pero su capacidad queda restringida a la celebración de los actos o contratos que tiendan a su liquidación.</p> <p>En este período de liquidación la Asamblea y la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL conservarán sus facultades estatutarias únicamente con el fin de liquidar el COLEGIO, por lo que seguirán reuniéndose hasta la liquidación final.</p>	<p>ARTICULO 49. LIQUIDACIÓN. Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea. Cuando la Asamblea no haya dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal del COLEGIO y que tenga un objeto similar.</p> <p>Durante su liquidación el COLEGIO conservará su personería jurídica pero su capacidad queda restringida a la celebración de los actos o contratos que tiendan a su liquidación.</p> <p>En este período de liquidación la Asamblea y la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL conservarán sus facultades estatutarias únicamente con el fin de liquidar el COLEGIO, por lo que seguirán reuniéndose hasta la liquidación final.</p>	<p>Se mantiene igual</p> <p>AR: De acuerdo</p>